

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES II

Caracas, viernes 15 de noviembre de 2019

Número 41.761

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.022, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Decreto N° 4.023, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación, en materia del Sistema de Personal.

Decreto N° 4.024, mediante el cual se nombra al ciudadano Julio César Mora Sánchez, como Director General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en calidad de Encargado.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comisión Central de Planificación
Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se otorga a las trabajadoras y trabajadores que en ella se mencionan, la distinción denominada "Botón de Antigüedad" del Servicio Nacional de Contrataciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se otorga el Cese a la ciudadana María Alejandra Ramírez Vite, en funciones como Cónsul General, de la República Bolivariana de Venezuela acreditado en Barranquilla, República de Colombia.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto lo dispuesto en las Resoluciones N° 164 y 165, de fecha 25 de junio de 2019, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.668, de fecha 04 de julio de 2019, relativo a la Gestión de la Unidad Administradora N° 44.147.

Resoluciones mediante las cuales se Encargan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, la Gestión de las Unidades Administradoras que en ellas se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano José Rafael Mejías Rincón, en su carácter de Coordinador Encargado de la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el ejercicio de las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se concede la Autorización a la sociedad mercantil Transporte Litotrans, C.A., para establecer y operar un Almacén General de Depósito.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil Logística Mundial de Servicios la Unión, C.A., para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2.095.

Superintendencia Nacional de Valores Unidad de Auditoría Interna

Providencia mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Bryan Yonhelfry Escorcía Laguado, en su carácter de Asistente de Analista, adscrito a la Oficina del Registro Nacional de Valores y Archivo de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

IPOSTEL

Providencia mediante la cual se Constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, con carácter permanente.

ABAE

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones, mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican,

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.022

14 de noviembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 3° del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 54 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses; en Consejo de Ministros,

Dicto

El siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la Estructura Organizativa del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como establecer la distribución de funciones de las unidades administrativas que lo integran, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Naturaleza del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

Artículo 2°. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, es el órgano principal en materia de investigación penal a nivel nacional, su naturaleza es de órgano desconcentrado, con capacidad de gestión administrativa, presupuestaria y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, cuya coordinación será ejercida por el Despacho del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de investigación penal.

Dirección

Artículo 3°. La máxima autoridad del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas es la Dirección General, cuyo titular se denominará Comisario General y tendrá rango jerárquico de Director o Directora General.

Control Interno

Artículo 4°. Las actividades administrativas y financieras del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas quedan sometidas al control, vigilancia y fiscalización de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Dependencia.

Niveles organizativos

Artículo 5°. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, con el firme propósito de lograr el cumplimiento cabal de la prestación del servicio de policía de investigación y criminalística, se organizará en los siguientes cuatro (4) niveles:

Nivel Superior: Estará encargado de tomar decisiones estratégicas de alto nivel en materia de Investigación Penal y Criminalística, operativa, funcional y estructural, con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de los procesos estratégicos y medulares del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; y estará integrado por la Dirección General a cargo de un Director General o Directora General con jerarquía de Comisario General y con el apoyo del Consejo Disciplinario de Policía de Investigación de carácter permanente a nivel Nacional, a fin de dar celeridad a los procesos en materia disciplinaria, para conocer y decidir sobre las infracciones más graves sujetas a sanción de destitución, garantizando el cumplimiento de la normativa interna y las leyes que rigen la materia.

Nivel de Apoyo: Desarrollará la gestión administrativa y operativa en los ámbitos de la planificación, la gestión del desarrollo del recurso humano y la ejecución de los recursos financieros, así como asesorar y apoyar al Nivel Superior; este nivel estará integrado por las siguientes dependencias, todas a cargo de un Director o Directora de Línea:

1. Asesoría Legal.
2. Inspectoría General.
3. Secretaría General.
4. Oficina de Recursos Humanos.
5. Oficina de Administración y Finanzas.
6. Oficina de Planificación y Presupuesto.
7. Oficina de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales.
8. Oficina de Infraestructura y Servicios.
9. Oficina de Atención a las Víctimas.
10. Oficina de Tecnologías de la Información.
11. Oficina Administrativa de la Secretaría del Consejo Disciplinario de Policía de Investigación.
12. Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales.
13. Oficina de Análisis y Control Estadístico.

Nivel Sustantivo: Dirigirá e implementará y ejecutará los planes, políticas y lineamientos en materia de Investigación Científica, Penal y Criminalística; estará constituido por las siguientes unidades administrativas, a cargo de un Director o Directora de Línea de Unidad:

1. Unidad de Investigación Penal.
2. Unidad de Criminalística.
3. Unidad Especial de Apoyo a la Investigación.

La Unidad de Investigación Penal estará integrada por las siguientes dependencias a cargo de un Director o Directora de Línea:

1. Dirección de Investigaciones de Delitos Contra las Personas.
2. Dirección de Investigaciones Contra Drogas.
3. Dirección de Investigaciones de Robo y Hurto de Vehículos.
4. Dirección de Investigaciones Contra la Delincuencia Organizada.
5. Dirección de Investigaciones de Delitos Contra la Propiedad.
6. Dirección de Inteligencia.
7. Dirección de Operaciones Estratégicas.

La Unidad de Criminalística estará integrada por las siguientes dependencias a cargo de un Director o Directora de Línea:

1. Dirección de Criminalística de Campo.
2. Dirección de Criminalística de Laboratorio.
3. Dirección de Criminalística Identificativa/Comparativa.
4. Dirección de Criminalística Financiera, Informática y Telecomunicaciones.

La Unidad Especial de Apoyo a la Investigación estará conformada por las siguientes dependencias a cargo de un Director o Directora de Línea:

1. Dirección de Intervención y Asalto.
2. Dirección de Adiestramiento y Negociación de Conflictos.

Nivel Operativo Desconcentrado Territorialmente:

Estará constituido por veinticuatro (24) Delegaciones Estadales y (24) Unidades Especiales de Apoyo a la Investigación Estatal, cada una a cargo de un Director o Directora de Línea.

Las Delegaciones Estadales estarán integradas por unidades administrativas ejecutoras de los procesos de investigación penal y criminalística, denominadas: Delegación Municipal, División Central de Reseña Municipal y División Especial de Criminalística Municipal, todas a cargo de un Jefe o Jefa de División.

Asimismo, el Nivel Desconcentrado Territorialmente contará con ocho (8) jefes o jefas de Región Estratégica de Investigación Penal, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de supervisión y subordinación en el desempeño policial.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL NIVEL SUPERIOR

Dirección General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

Artículo 6°. Corresponde a la Dirección General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Instrumentar y ejecutar las políticas dictadas por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana.
2. Planificar, organizar, dirigir, controlar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades administrativas y operativas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
3. Dictar lineamientos administrativos y operacionales a todas las unidades que conforman el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
4. Desarrollar proyectos de cooperación técnica nacional e internacional en materia de investigación que coadyuven a la modernización y posicionamiento del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas como policía científica investigativa.
5. Promover la capacitación y formación continua de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
6. Impulsar proyectos de desarrollo sociocultural y recreativo para todos los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
7. Establecer mecanismos dirigidos a garantizar el cumplimiento de la normativa interna y las leyes que rigen la materia disciplinaria.
8. Velar por el estricto respeto de los derechos humanos y la correcta aplicación de la ley.
9. Promover medidas que favorezcan la incorporación activa del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas al desarrollo nacional.
10. Establecer mecanismos institucionales que faciliten la participación ciudadana para el mejor desempeño del servicio de policía de investigación científica, penal y criminalística.
11. Fiscalizar los mecanismos internos y externos de seguimiento y control sobre el servicio de policía de investigación científica, penal y criminalística.
12. Promover los valores de solidaridad y paz social en el ejercicio del servicio de policía de investigación científica, penal y criminalística.
13. Dirigir los procesos de desarrollo organizacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como la modernización y simplificación de los procesos internos.
14. Aprobar e implantar los manuales, normas y protocolos de procedimientos en cada una de sus áreas.
15. Ejercer la gestión de la función pública en materia del personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
16. Supervisar la ejecución de los planes y proyectos especiales relacionados con el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

17. Presentar la memoria y cuenta del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas al Ministerio de dependencia, o ante cualquier otro órgano del Estado que así lo requiera.
18. Dirigir y controlar la apertura, supresión y reubicación de las unidades administrativas que conforman el Nivel Desconcentrado Territorial del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, previa aprobación del Ministerio de dependencia.
19. Presentar el Plan Operativo Anual (POA) del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, para la aprobación por ante las autoridades competentes.
20. Rendir cuentas de la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) ante el Ministerio de dependencia.
21. Gestionar los pagos que afecten los créditos acordados al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.
22. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa, o que sea asignada por el Ministerio de dependencia.

Apoyo a la Dirección General

Artículo 7°. La Dirección General tendrá el apoyo y la inmediata asistencia del Subdirector o Subdirectora General con la titularidad de Comisario o Comisaria General, quien tendrá como objetivo principal, coordinar e impulsar los procesos administrativos, operativos y tácticos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como, informar permanentemente a la máxima autoridad sobre situaciones relevantes, ante las cuales se requiera la toma de decisiones estratégicas.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL NIVEL DE APOYO

Asesoría Legal

Artículo 8°. Corresponde a la Asesoría Legal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Brindar asesoría a la máxima autoridad y a las distintas unidades administrativas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas en el ámbito de su competencia.
2. Dictar los lineamientos a las diferentes unidades del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en cuanto al conocimiento, análisis, orientación, aplicación, vigencia y pertinencia en materia jurídica.
3. Representar jurídicamente al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, conforme a las directrices emanadas del Director o Directora General.
4. Sistematizar y socializar entre las diferentes unidades administrativas, el contenido de las disposiciones legales que rigen el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
5. Establecer y aplicar los lineamientos y requerimientos relacionados con la asistencia técnica penal y administrativa a los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
6. Articular y cooperar con otros órganos y entes públicos del sistema de administración de justicia.
7. Elaborar y presentar los proyectos normativos necesarios para la efectiva ejecución de las actividades propias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
8. Planificar, conjuntamente con las unidades que integran el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, las diferentes estrategias jurídicas aplicables a los procesos llevados dentro de ese Cuerpo de Investigaciones.
9. Elaborar los contratos y convenios suscritos por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, para la adquisición de bienes,

prestaciones de servicios o ejecución de obras, así como de aquellos que están excluidos de la ley de contrataciones previo conocimiento del órgano rector.

10. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que sea asignada por el Ministerio de dependencia o por el Director o Directora General.

Inspectoría General

Artículo 9°. Corresponde a la Inspectoría General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Brindar asesoría a la máxima autoridad y a las distintas unidades administrativas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas en el ámbito de su competencia.
2. Registrar y procesar de oficio o por denuncia las presuntas irregularidades en que incurran los funcionarios o funcionarias policiales de investigación y expertos o expertas en materia de investigación penal, e identificar el tipo de responsabilidad a que diera lugar la acción.
3. Desarrollar acciones que permitan prevenir las posibles desviaciones de la ética y de las buenas prácticas policiales de investigación.
4. Sustanciar los expedientes disciplinarios de los funcionarios o funcionarias policiales de investigación y expertos o expertas en materia de investigación penal.
5. Determinar el tipo de falta disciplinaria en la que pudiera enmarcarse la conducta del funcionario o funcionaria policial de investigación, o experto o experta en materia de investigación penal que se encuentre investigado o investigada.
6. Proponer recomendaciones para mejorar los procesos de supervisión y el desempeño de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
7. Realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.
8. Procurar representaciones de inspectorías en los diferentes ámbitos político territoriales, a fin de agilizar los procesos disciplinarios, previa aprobación de la Dirección General y de la autoridad competente.
9. Presentar al Consejo Disciplinario de Policía de Investigación las propuestas disciplinarias que correspondan.
10. Administrar el sistema de registro de los funcionarios o funcionarias policiales de investigación y expertos o expertas en materia de investigación penal, incursos en causas disciplinarias y su resultado.
11. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que sea asignada por el Ministerio de dependencia o por el Director o Directora General.

Secretaría General

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Asistir y apoyar a la Dirección General en la conducción y dirección del organismo, así como asesorar a las distintas unidades administrativas que componen al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en el ámbito de su competencia.
2. Establecer mecanismos de coordinación y articulación entre los niveles organizativos y funcionales del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a los fines de facilitar y coadyuvar en la toma de decisiones por parte de la máxima autoridad.
3. Promover el diseño e implantación de estrategias y mecanismos de coordinación, supervisión y control de la gestión administrativa y funcional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
4. Dirigir la seguridad y protección de las autoridades del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y la de sus familiares, así como de las personalidades que en atención a circunstancias determinadas lo requieran.

5. Diseñar planes y estrategias para el cumplimiento de los procesos de prevención social, que permita minimizar los distintos delitos, previa compilación y estudio de los datos estadísticos.
6. Diseñar planes y estrategias para el cumplimiento de los procesos de protección y seguridad integral de las instalaciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
7. Viabilizar las disposiciones y órdenes emanadas del Director o Directora General.
8. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que sea asignada por el Ministerio de dependencia o por el Director o Directora General.

Oficina de Recursos Humanos

Artículo 11. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Asesorar y asistir a la Dirección General y demás unidades administrativas, en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal con la finalidad de integrar, controlar y hacer seguimiento de la gestión del recurso humano.
2. Planificar, dirigir y aplicar las normas y procedimientos en materia de administración de personal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
3. Proponer a la Dirección General, los requerimientos de personal que le sean solicitados por las unidades administrativas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
4. Planificar, organizar y dirigir la realización de los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, según las bases y baremos aprobados por la Dirección General.
5. Proponer a la Dirección General, a los fines de su aprobación, los movimientos de personal a que hubiere lugar.
6. Planificar y dirigir programas de formación y desarrollo, orientados al mejoramiento técnico, profesional y moral del personal, según las necesidades de las unidades del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
7. Sustanciar los expedientes disciplinarios del personal administrativo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.
8. Velar por el cumplimiento de los mandatos judiciales relacionados con los procesos de incorporación de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
9. Proponer, planificar, organizar y ejecutar programas de bienestar social que beneficien a los funcionarios, funcionarias y familiares, en aras de mejorar la calidad de vida, recreación, turismo, cultura, deportes y salud, entre otros.
10. Velar por el cumplimiento de los procesos de Evaluación Integral de los aspirantes, así como la evaluación del desempeño del personal activo.
11. Diseñar y gestionar ante la Oficina de Administración y Finanzas, los pagos del personal, cumpliendo con el cronograma anual de cierre y de entrega de nómina, así como también cualquier pago adicional emanado del órgano rector que rija la materia.
12. Coordinar el diseño, ejecución y seguimiento del Plan de Personal de acuerdo con las directrices emanadas del órgano rector.
13. Procesar y remitir a los organismos competentes la documentación relacionada con las prestaciones laborales establecidas en las leyes y reglamentos que regulan la materia.
14. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual y el Informe Anual de Gestión, así como suministrar la

información necesaria para la elaboración de la Memoria y Cuenta.

15. Establecer lineamientos para la dotación de los instrumentos de identificación de los funcionarios y funcionarias activos y jubilados del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
16. Planificar, diseñar y supervisar estrategias para optimizar los procesos de ascenso, clasificación, jubilación y pensión por incapacidad de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
17. Asegurar la actualización del sistema digitalizado de nómina, así como el historial laboral de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
18. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que sea asignada por el Ministerio de dependencia o por el Director o Directora General.

Oficina de Administración y Finanzas

Artículo 12. Corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Asesorar y asistir a la Dirección General y demás unidades administrativas, en la fijación y aplicación de políticas referentes a los aspectos administrativos y financieros, en el ámbito de su competencia.
2. Dirigir y supervisar las políticas y lineamientos en materia de su competencia, dictadas por el órgano rector.
3. Coordinar y supervisar las actividades administrativas, contables, financieras y de ejecución del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
4. Gestionar ante las unidades competentes, las firmas de las respectivas órdenes de pago por los diversos conceptos que se generen en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
5. Fiscalizar el cumplimiento de las normas y procedimientos referidos al registro y control de los bienes del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
6. Garantizar la formulación del plan de adquisición, dotación de bienes, servicios y materiales con el fin de garantizar la operatividad funcional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
7. Velar por la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, elaborando los registros correspondientes, en concordancia con las otras unidades administrativas.
8. Evaluar, conjuntamente con la Asesoría Legal, la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, para la adquisición de bienes, prestaciones de servicios, o ejecución de obras, previo conocimiento del órgano rector.
9. Implantar mecanismos para la supervisión de los registros, ubicación, estado, movilización y desincorporación de los bienes muebles del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, realizando la actualización del sistema de control de activos fijos, referidos al inventario de los bienes nacionales, con la finalidad garantizar los bienes del Cuerpo de Investigaciones.
10. Hacer seguimiento a la ejecución de los procesos de contrataciones públicas que requiera el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en coordinación con la Comisión de Contrataciones designada y a los lineamientos impartidos por el Ministerio de dependencia, garantizando el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal aplicable.
11. Velar por la elaboración de los contratos y convenios suscritos por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, para la adquisición de bienes, prestaciones de servicios o ejecución de obras,

así como de aquellos que están excluidos de la ley de contrataciones previo conocimiento del órgano rector.

12. Dirigir lineamientos y estrategias para el apoyo a las unidades del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en la ejecución de las políticas financieras.
13. Participar en la formulación del presupuesto del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
14. Establecer estrategias para supervisar la programación de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras ante el Registro Nacional de Contrataciones de acuerdo a lo establecido en las normativas legales vigentes.
15. Suscribir con el Cuentadante del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas los cheques para honrar los pagos que deriven de los gastos del órgano.
16. Implementar mecanismos de supervisión para el resguardo y protección de los expedientes producto de contrataciones, licitaciones, Órdenes de Compras y de Servicios, y cualquier otro documento que se requiera de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.
17. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que sea asignada por el Ministerio de dependencia o por el Director o Directora General.

Oficina de Planificación y Presupuesto

Artículo 13. Corresponde a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Asesorar y asistir a la Dirección General y demás unidades administrativas, en la fijación y aplicación de políticas referentes a la planificación, presupuesto, proyectos, organización y sistemas, en el ámbito de su competencia.
2. Garantizar la elaboración y formulación del anteproyecto de presupuesto anual del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
3. Presentar la formulación del presupuesto, y su vinculación con el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual, según los lineamientos emanados del órgano rector en materia presupuestaria y del Ministerio de dependencia.
4. Planificar, controlar y evaluar la ejecución del Plan Operativo Anual del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
5. Efectuar el seguimiento y evaluación de la ejecución física y financiera, de los planes operativos, presupuesto ordinario y extraordinario de las unidades administrativas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, con el fin de verificar el uso correcto de los recursos.
6. Analizar, evaluar y difundir en las unidades administrativas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, las normas e instrucciones técnicas relativas al desarrollo de las etapas del proceso presupuestario, emanadas órgano rector con competencia en materia presupuestaria.
7. Supervisar la realización y ejecución de la consolidación del sistema de programación de cuotas de compromisos y desembolsos, correspondiente a la ejecución financiera del presupuesto.
8. Participar conjuntamente con la Oficina de Administración y Finanzas, en el seguimiento a la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal vigente, con el fin de velar por el correcto uso de los recursos.
9. Establecer relaciones interinstitucionales que faciliten la obtención de los lineamientos técnicos para la formulación de los planes, proyectos y presupuestos con los órganos rectores de los Sistemas Nacionales de Planificación, Presupuesto y Estadísticas.
10. Diseñar estrategias que permitan optimizar los procedimientos para elaborar y evaluar los indicadores de gestión, necesarios para medir el desempeño de las

distintas unidades administrativas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

11. Establecer ante las unidades administrativas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la metodología para la generación de las estadísticas, con la finalidad de hacer seguimiento al control de gestión de la organización.
12. Asesorar a las unidades administrativas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en materia de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto anual, con la finalidad de unificar criterios que permitan el cumplimiento de los requerimientos establecidos por los órganos competentes, en materia presupuestaria y el nivel superior del Cuerpo de Investigaciones.
13. Asesorar y promover las acciones dirigidas al desarrollo y perfeccionamiento de los presupuestos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como coadyuvar en la elaboración de los proyectos respectivos, con la finalidad de estimar asignaciones presupuestarias adecuadas al cumplimiento de su competencia.
14. Garantizar la formulación y evaluación de los proyectos que se requieran en las distintas unidades para el desarrollo y óptimo desempeño del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
15. Evaluar periódicamente el organigrama estructural del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como, asistir a todas las unidades en el diseño de su estructura interna y las que correspondan al despliegue territorial, sometiénolas a la aprobación de las instancias competentes.
16. Promover estrategias que permitan fortalecer la cultura organizacional, con el propósito de mejorar el desarrollo de las actividades del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
17. Supervisar y controlar la elaboración y actualización de los distintos instrumentos de control interno, con el propósito de garantizar la estandarización de los procesos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
18. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que sea asignada por el Ministerio de dependencia o por el Director o Directora General.

Oficina de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales

Artículo 14. Corresponde a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Asesorar y asistir a la Dirección General y demás unidades administrativas, en la fijación y aplicación de políticas referentes a la comunicación, relaciones interinstitucionales, prensa, protocolo e imagen, fortalecimiento institucional, cooperación técnica y acervo histórico, en el ámbito de su competencia.
2. Gestionar acuerdos de cooperación técnica, con instituciones cooperantes, para fortalecer el desarrollo técnico científico del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
3. Coordinar estrategias de seguimiento, evaluación y monitoreo de los programas y proyectos.
4. Diseñar las herramientas de comunicación para la proyección adecuada de la imagen institucional.
5. Asesorar en la realización de ruedas de prensa, entrevistas y artículos en los medios de comunicación social.
6. Planificar y supervisar las actividades protocolares del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, velando por el cumplimiento de las reglas ceremoniales establecidas para cada tipo de evento.
7. Establecer canales informativos sobre las actividades deportivas, recreacionales y culturales que conlleven al sano esparcimiento de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y sus familiares.

8. Fiscalizar la actualización del registro y archivo del acervo histórico del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
9. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que sea asignada por el Ministerio de dependencia o por el Director o Directora General.

Oficina de Infraestructura y Servicios

Artículo 15. Corresponde a la Oficina de Infraestructura y Servicios, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Asesorar y asistir a la Dirección General y demás unidades administrativas, en la fijación y aplicación de políticas referentes al desarrollo y mejoramiento de la infraestructura y los servicios, en el ámbito que rige la materia.
2. Controlar y supervisar los procesos de mantenimiento y seguridad industrial, así como el servicio de ornato y aseo de la infraestructura perteneciente al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
3. Garantizar el levantamiento y las propuestas de los distintos proyectos de infraestructura, previa solicitud de las distintas unidades administrativas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas para ser presentadas ante las autoridades competentes.
4. Velar por el seguimiento a las evaluaciones presentadas por los inspectores de obras con ocasión de los proyectos que ejecutan.
5. Coordinar la elaboración de los cómputos métricos y presupuestos bases de los proyectos.
6. Garantizar el procesamiento de las solicitudes de las unidades administrativas de esta Oficina, referentes al mantenimiento de las infraestructuras pertenecientes al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
7. Evaluar los informes técnicos de las inspecciones relacionadas con las obras de infraestructura, que le sean presentados.
8. Realizar supervisiones especiales de las infraestructuras pertenecientes al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
9. Planificar y programar las comisiones para la supervisión de las edificaciones, obras en construcción y remodelación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
10. Presentar anualmente los requerimientos de materiales e insumos para la prestación eficiente del mantenimiento de las infraestructuras pertenecientes al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas ante las unidades competentes.
11. Coordinar con las unidades administrativas el mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles ocupados.
12. Mantener un registro y control de las estadísticas de los servicios prestados.
13. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que sea asignada por el Ministerio de dependencia o por el Director o Directora General.

Oficina de Atención a la Víctima

Artículo 16. Son funciones de la Oficina de Atención a la Víctima, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Brindar asesoría a la máxima autoridad del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas en la aplicación de políticas destinadas a garantizar un servicio eficiente y efectivo relacionado con la atención al ciudadano, ciudadana y víctimas de delitos.
2. Promover el suministro de información a los organismos que lo soliciten sobre el estado de los procedimientos que afecten a las víctimas, siempre que los delitos sean cometidos por funcionarios o

funcionarias adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

3. Asesorar a las personas que sean víctimas de delitos donde se encuentren involucrados funcionarios o funcionarias del cuerpo policial en materia de violación de Derechos Humanos y violencia intrafamiliar.
4. Establecer cronogramas de acompañamiento personal para los juicios que se celebren por delitos donde se encuentren incurso funcionarios o funcionarias de este Cuerpo de Policía, garantizando de esta manera la integridad física de la víctima.
5. Garantizar el trámite de las denuncias formuladas por las distintas redes sociales cuando éstas estén relacionadas con hechos delictivos cometidos por funcionarios o funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
6. Promover y garantizar la seguridad e intimidad de las víctimas de delitos en los procesos judiciales, para protegerlas de injerencias ilegítimas o actos de intimidación, represalia o cualquier otro acto de ofensa y denigración realizados por terceros que guarden alguna relación con los funcionarios o funcionarias involucrados.
7. Establecer programas de información destinados al ciudadano y a las víctimas, acerca de todo lo relacionado con la ejecución penitenciaria, hasta el momento del cumplimiento íntegro de las penas, particularmente cuando supongan concesión de beneficios o excarcelación de los penados, cuando la única sanción ejecutable sea la privación de libertad de los funcionarios y funcionarias que hayan incurrido en el delito.
8. Gestionar programas de formación y prevención en materia de Derechos Humanos, Violencia Intrafamiliar y de igualdad y equidad de género con la Oficina de Recursos Humanos, destinados a capacitar a los funcionarias y funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
9. Elaborar e impartir planes estratégicos, con la finalidad de garantizar el óptimo desarrollo de los procesos de igualdad y equidad de género.
10. Diseñar un plan de acompañamiento personal para las funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, garantizando de esta manera la integridad física de la víctima.
11. Elaborar estadísticas y presentar los informes de gestión de manera periódica a la Dirección General, que evidencien los trabajos realizados por la Oficina de Atención a la Víctima.
12. Diseñar y ejecutar conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, programas de capacitación dirigidos al personal policial para mejorar el trato y la atención al ciudadano y a las víctimas de delitos y sus familiares; así como también, para orientarlas sobre sus derechos y los servicios que en su beneficio se les debe brindar.
13. Velar por la aplicación de los compromisos adquiridos por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas mediante la ratificación de Convenios Internacionales, y en cuanto a las políticas nacionales de igualdad y equidad de género, en coordinación con el órgano o ente competente en materia de defensa de los derechos de la mujer y la Defensoría del Pueblo.
14. Establecer mecanismos para ampliar la cobertura de atención a las personas, principalmente cuando sean menores de edad, mujeres, adultos mayores, o que pertenezcan a grupos vulnerables de la sociedad, ya sea económica o culturalmente.
15. Implementar mecanismos para la correcta asistencia de las víctimas de delitos por parte de funcionarios o funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, principalmente cuando sean menores de edad, mujeres, adultos mayores, o pertenezcan a grupos vulnerables de la sociedad, ya sea económica o culturalmente.
16. Coordinar, dirigir y evaluar los trabajos y actividades de las Unidades de Atención al Ciudadano y a las

Víctimas, que operen dentro del territorio nacional y que sean pertenecientes al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

17. Articular de manera coordinada con los demás organismos del Estado, en el desarrollo de programas para la atención al ciudadano y a las víctimas de delitos, así como impulsar las acciones necesarias para promover y proteger sus derechos fundamentales entre las autoridades y la población.
18. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que sea asignada por el Ministerio de dependencia o por el Director o Directora General.

Oficina de Tecnologías de la Información

Artículo 17. Corresponde a la Oficina de Tecnologías de la Información, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Asesorar y asistir a la Dirección General y demás unidades administrativas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en aspectos relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación (TICs), y aplicativos técnico científicos especializados.
2. Proponer a la Dirección General, proyectos, planes estratégicos, tácticos y operativos, que contribuyan al logro de sus objetivos y permitan la mejora continua de los procesos del Cuerpo de Investigaciones, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
3. Diseñar, dirigir, ejecutar planes y proyectos que innoven y aseguren la renovación de la plataforma tecnológica según las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
4. Realizar planificación presupuestaria, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Administración y Finanzas, que permita el mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
5. Gestionar ante la unidad competente el reentrenamiento y formación continua del recurso humano de la Oficina de Tecnologías de la Información, y optimizar el desempeño en la administración de la plataforma tecnológica del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
6. Administrar, controlar y mantener la plataforma tecnológica y los sistemas modulares de información del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas: el Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL), el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), el Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS), entre otros sistemas de información.
7. Velar por el correcto uso y manejo del Sistema de Investigación e Información Policial, de acuerdo a las mejores prácticas para evitar desviaciones en los procesos del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas.
8. Garantizar la disponibilidad, integridad y confiabilidad de los sistemas de información del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
9. Establecer acciones dirigidas a garantizar la seguridad física y lógica con la finalidad de proteger los activos de información del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
10. Analizar, diseñar, desarrollar y mantener los sistemas de información del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, adoptando las mejores prácticas bajo estándares nacionales e internacionales que rigen la materia.
11. Asesorar, evaluar y controlar la adquisición de soluciones tecnológicas que requieran las oficinas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a fin de recomendar la solución óptima a nivel técnico, administrativo y operativo.

12. Coordinar, promover y participar con las demás unidades del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas en la formulación de los proyectos tecnológicos, a fin de garantizar el levantamiento de información y la normalización de los procesos.
13. Diseñar y establecer lineamientos estratégicos para los controles de acceso y uso de la plataforma tecnológica del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a usuarios internos y externos a fin de evitar desviaciones en la utilización de los sistemas de información.
14. Diseñar, implementar y divulgar políticas de Seguridad de la Información, para los funcionarios internos y externos que utilizan la plataforma tecnológica del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a fin de concientizar el uso correcto de los sistemas de información.
15. Garantizar los servicios de asistencia técnica a usuarios y usuarias internos y externos, sobre las tecnologías de la información y la comunicación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
16. Supervisar el control perceptivo del equipamiento tecnológico para avalar el fiel cumplimiento y las especificaciones del bien adquirido, en coordinación con las oficinas con competencia en bienes públicos.
17. Gestionar, coordinar, adquirir y asignar el equipamiento tecnológico y los consumibles a las oficinas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, de acuerdo a los requerimientos y necesidades evaluadas.
18. Registrar, inventariar e inspeccionar los equipamientos tecnológicos y aplicativos con las oficinas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, para definir las necesidades actuales y futuras.
19. Establecer herramientas tecnológicas para el intercambio de datos, información y documentos entre los órganos y entes del Estado, con fin de fortalecer los procesos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
20. Apoyar a los órganos y entes de administración de justicia con respecto a las solicitudes relacionadas con los sistemas de información que administra el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
21. Proporcionar, previa autorización y aprobación de la Dirección General, la entrega de información contenida en las bases de datos administradas por la Oficina de Tecnologías de la Información, a los órganos de seguridad ciudadana y entes del Estado.
22. Garantizar la operatividad y mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de telecomunicaciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a fin de mantener las comunicaciones.
23. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos ofimáticos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, para garantizar el óptimo funcionamiento tecnológico.
24. Asesorar y coordinar con los diferentes órganos y entes públicos y de seguridad ciudadana en el uso adecuado de las redes de telecomunicaciones, previa autorización de la Dirección General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
25. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que sea asignada por el Ministerio de dependencia o por el Director o Directora General.

Oficina Administrativa de la Secretaría del Consejo Disciplinario de Policía de Investigación

Artículo 18. Corresponde a la Oficina Administrativa de la Secretaría del Consejo Disciplinario de Policía de Investigación:

1. Convocar a los miembros de los consejos disciplinarios, las partes y asistir a las audiencias con el propósito de redactar y suscribir los dictámenes.

2. Tramitar las copias certificadas en la fase de decisión, recibir escritos, representaciones y cualesquiera otras comunicaciones que le sean presentadas de conformidad con la competencia del Consejo Disciplinario de Policía de Investigación, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
3. Practicar las notificaciones necesarias y pertinentes para la ejecución de las funciones del Consejo Disciplinario.
4. Mantener un registro automatizado de las causas y llevar los libros de los procedimientos disciplinarios ya decididos y demás actuaciones que le indique el Consejo Disciplinario de Policía de Investigación.
5. Informar al Consejo Disciplinario de Policía de Investigación el estado de los trámites y demás asuntos de su competencia.
6. Dar seguimiento a las recomendaciones emanadas de la Dirección General, Consejo Disciplinario de Policía de Investigación, Asesoría Legal e Inspectoría General, como unidades involucradas dentro del proceso disciplinario.
7. Hacer seguimiento, fiscalización y supervisión a los procedimientos realizados por los consejos disciplinarios de Policía de Investigación en los diferentes ámbitos político territoriales.
8. Custodiar y conservar mediante inventario los libros, sellos, archivos, y demás bienes del Consejo Disciplinario de Policía de Investigación.
9. Remitir a la Oficina de Recursos Humanos los expedientes disciplinarios con sus respectivas actas de decisión.
10. Examinar y consolidar las propuestas que deban ser presentadas a las deliberaciones del Consejo Disciplinario de Policía de Investigación, actuando como unidad preparatoria para la toma de decisiones.
11. Velar por la seguridad del recinto donde se efectúen las audiencias disciplinarias.
12. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que sea asignada por el Ministerio de dependencia o por el Director o Directora General.

Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales

Artículo 19. Corresponde a la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Determinar indicios sobre la comisión de hechos constitutivos de faltas graves o delitos cometidos por el personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
2. Establecer, levantar, procesar y sistematizar información que permita detectar, contener y responder a las desviaciones policiales en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
3. Coordinar las acciones de inteligencia con las distintas unidades del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a fin de detectar los casos graves de desviación policial en los que estén involucrados o involucradas los funcionarios o funcionarias policiales de investigación, que comprometan el desempeño y credibilidad del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
4. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que sea asignada por el Ministerio de dependencia o por el Director o Directora General.

Oficina de Análisis y Control Estadístico

Artículo 20. Corresponde a la Oficina de Análisis y Control Estadístico del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Dirigir y supervisar la aplicación de políticas y lineamientos en materia de estadística emanados del

- órgano rector y la Dirección General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
2. Asesorar y asistir a la Dirección General y a las distintas unidades administrativas que componen el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en el ámbito de su competencia.
 3. Establecer planes y estrategias que permitan compilar los datos estadísticos de la incidencia delictiva provenientes de las diferentes unidades administrativas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
 4. Desarrollar mecanismos para el análisis y distribución de los datos estadísticos recopilados en formatos estandarizados que permitan medir la incidencia delictiva.
 5. Gestionar la presentación de reportes e informes técnicos relacionados con las modalidades delictivas, para el diseño de políticas y planes estratégicos que permitan disminuir los índices de criminalidad.
 6. Implantar estrategias y mecanismos de coordinación, supervisión y control de los procesos de compilación, análisis y seguimiento de los datos estadísticos del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas.
 7. Establecer planes estratégicos que faciliten la revisión, análisis y valoración de diferentes escenarios para la toma de decisiones del Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas.
 8. Desarrollar mecanismos para fortalecer el sistema estadístico, que permitan el manejo idóneo de los datos y reporte de los índices delictivos.
 9. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que sea asignada por el Ministerio de dependencia o por el Director o Directora General.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL NIVEL SUSTANTIVO

Unidad de Investigación Penal

Artículo 21. Corresponde a la Unidad de Investigación Penal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Dirigir y supervisar el cumplimiento en la ejecución de las políticas y lineamientos emanados de la Dirección General, que permitan mejorar y agilizar el proceso de investigación penal a nivel nacional.
2. Planificar, dirigir y supervisar las actividades de investigación penal a través de las Regiones Estratégicas de Investigaciones Penales y Criminalísticas, y las Direcciones de Línea de esta unidad, con la finalidad de fortalecer el proceso de investigación penal en los delitos.
3. Compilar y analizar los datos estadísticos inherentes a la investigación penal de las unidades bajo su dependencia, con la finalidad de elaborar líneas de acción que permitan minimizar la incidencia delictiva y optimizar la eficiencia y eficacia en la actuación policial.
4. Articular con los organismos involucrados en el Sistema Integrado de Administración de Justicia las acciones vinculadas con el ejercicio en materia de investigación penal.
5. Articular con los organismos públicos y privados, la solicitud, obtención de información y cualquier elemento de interés criminalístico relacionados con la investigación penal, a fin de lograr la resolución y esclarecimiento de los delitos.
6. Establecer mecanismos de coordinación con la unidad competente en materia de Policía Internacional, a fines de promover el intercambio de información en materia de investigación penal y de prevención.
7. Proponer la elaboración de manuales, protocolos y guías técnicas de actuación de los funcionarios y funcionarias de investigación penal en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
8. Recibir y evaluar propuestas de activación de nuevas unidades operativas, emanadas de las Regiones Estratégicas de Investigación Penal y Criminalística, previo

- estudios demográficos y de nuevas modalidades delictivas georreferenciadas, que permitan darle respuesta oportuna a la comunidad en la resolución de los delitos.
9. Presentar ante la unidad correspondiente, las necesidades logísticas, técnico científicas y de recurso humano, para garantizar la operatividad de las dependencias que la integran y su inclusión en las políticas de interés social.
 10. Garantizar la correcta aplicación, supervisión y control del Sistema Integral de Investigación Penal.
 11. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que le sea asignada por la Dirección General.

Dirección de Investigaciones de Delitos Contra las Personas

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Investigaciones de Delitos Contra las Personas, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Supervisar, dirigir y aplicar políticas y lineamientos emanados de la Dirección General y la Unidad de Investigación Penal respecto a los delitos contra las personas, con el propósito de optimizar el desempeño en el proceso de la investigación penal.
2. Diseñar, planificar, dirigir, supervisar y controlar los planes estratégicos tendentes al esclarecimiento de los delitos que atenten contra la vida y la integridad psicofísica de las personas.
3. Coordinar con los organismos involucrados en el Sistema Integrado de Administración de Justicia, las acciones vinculadas con el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia para la resolución de los casos.
4. Recopilar datos estadísticos que se generen en las Divisiones que la integran, a fin de llevar un registro actualizado que permitan implantar indicadores y planes estratégicos para mejorar los procesos de investigación penal de delitos contra las personas.
5. Generar estrategias para el apoyo integral a las víctimas de delitos de violencia contra la mujer y de los delitos contra niños, niñas y adolescentes.
6. Elaborar planes y estrategias mediante estudios y análisis pormenorizados de los factores que inciden en la comisión de los hechos punibles, con el propósito de disminuir los delitos que le competen.
7. Implementar mecanismos de supervisión de las actividades de investigación penal y administrativas de las Divisiones que la conforman, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.
8. Presentar ante la unidad correspondiente el diagnóstico de las necesidades logísticas, técnico científicas y de recurso humano, para garantizar la operatividad de las Divisiones que la integran y su inclusión en las políticas de interés social.
9. Generar planes y estrategias que permitan establecer controles, mecanismos y procedimientos necesarios para unificar criterios en el proceso de investigación en materia de delitos contra las personas.
10. Desarrollar estrategias para la atención de los casos reportados de muertes por causas no determinadas, personas extraviadas y de aquellas víctimas de amenazas de muerte.
11. Fortalecer las relaciones interinstitucionales con los diferentes entes públicos y privados, a fin de cumplir con los objetivos propuestos.
12. Presentar planes de capacitación y formación continua del recurso humano, a la unidad competente, con la finalidad de mejorar la capacidad de respuesta ante las nuevas modalidades delictivas.
13. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que le sea asignada por la Dirección General.

**Dirección de Investigaciones
Contra Drogas**

Artículo 23. Corresponde a la Dirección de Investigaciones Contra Drogas, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Dirigir y supervisar la aplicación de políticas y lineamientos emanados de la Oficina Nacional Antidrogas, la Dirección General y la Unidad de Investigación Penal, con el propósito de optimizar el desempeño en la investigación penal en materia de drogas y sustancias químicas controladas.
2. Garantizar el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales suscritos por el Estado contra el problema mundial de las drogas, en sus diferentes manifestaciones y sus delitos conexos.
3. Planificar, formular y dirigir estrategias, con la finalidad de fortalecer los procesos de investigación de drogas.
4. Implementar mecanismos de supervisión de las actividades de investigación de las Divisiones bajo su mando, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.
5. Coordinar estrategias que permitan el apoyo y cooperación en los procesos de resguardo, custodia, traslado e incineración de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
6. Elaborar, en articulación con la autoridad competente, planes y estrategias que permitan el proceso de investigación penal que conlleve a determinar los hechos ilícitos vinculados a las sustancias químicas controladas, establecidas en la ley.
7. Fiscalizar, en articulación con la autoridad competente, los procesos administrativos de los operadores de sustancias químicas controladas para determinar su cumplimiento de acuerdo a la ley.
8. Recopilar y analizar los datos estadísticos inherentes a la investigación de las unidades bajo su dirección a nivel nacional, con la finalidad de proponer planes orientados a fortalecer las políticas contra la criminalidad, que permitan minimizar el tráfico, distribución, consumo, refinamiento, procesamiento, almacenamiento y las demás previstas en la Ley que rige la materia.
9. Coordinar estrategias que permitan el apoyo en las actividades de prevención, tratamiento del consumo y fiscalización de sustancias químicas controladas, aplicados en las dependencias que conforman la unidad.
9. Implementar mecanismos para fortalecer y mantener la articulación con las comunidades organizadas, a fin de obtener de forma oportuna la información de interés para el proceso de investigación a través de las redes de inteligencia comunal.
10. Mantener las relaciones interinstitucionales con los diferentes órganos, entes públicos y privados para obtener de forma oportuna la información de interés para el proceso de investigación.
11. Garantizar la ejecución de planes de reentrenamiento y formación continua del recurso humano, en las áreas de su competencia.
12. Mantener y fortalecer las relaciones interinstitucionales con la unidad competente en materia de Policía Internacional, con la finalidad de intercambiar información inherente a los procesos de investigación en materia de drogas y sustancias químicas controladas.
13. Establecer mecanismos de articulación con el Registro Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas y el Ministerio Público para la fiscalización de sustancias químicas controladas.
14. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que le sea asignada por la Dirección General.

Dirección de Investigaciones de Robo y Hurto de Vehículos

Artículo 24. Corresponde a la Dirección de Investigaciones de Robo y Hurto de Vehículos, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Dirigir y supervisar la aplicación de políticas y lineamientos emanados de la Dirección General y la Unidad de Investigación Penal, sobre los delitos de robo, hurto de vehículos automotores y delitos conexos, con el propósito de optimizar el desempeño en la investigación penal.
2. Diseñar, planificar, supervisar y controlar las estrategias y procedimientos de investigaciones para el esclarecimiento de los delitos de robo, hurto de vehículos automotores y delitos conexos.
3. Planificar, formular y dirigir estrategias para prevenir la comisión de los delitos de robo, hurto de vehículos automotores y delitos conexos.
4. Recopilar y analizar los datos estadísticos inherentes a la investigación penal de las unidades bajo su dirección a nivel nacional, con la finalidad de elaborar políticas criminales, que permitan minimizar los hechos delictivos en materia de robo, hurto de vehículos automotores y delitos conexos.
5. Planificar, formular y dirigir estrategias de investigación, con la finalidad de fortalecer los procesos de investigación de los delitos de robo, hurto de vehículos automotores y delitos conexos, aplicados en las dependencias que la conforman.
6. Mantener las relaciones interinstitucionales con los diferentes entes públicos y privados para obtener de forma oportuna la información de interés para el proceso de investigación.
7. Presentar planes de capacitación y formación continua del recurso humano, a la unidad competente, con la finalidad de mejorar la capacidad de respuesta ante las nuevas modalidades delictivas.
8. Presentar ante la unidad correspondiente, diagnóstico de las necesidades logísticas, técnico científicas y de recurso humano, para garantizar la operatividad de las Divisiones que la conforman y su inclusión en las políticas de interés social.
9. Coordinar y supervisar, a través de un equipo multidisciplinario, las actuaciones relacionadas con el proceso de investigación en materia de delitos de robo, hurto de vehículos automotores y delitos conexos a nivel nacional, con la finalidad de optimizarlos.
10. Generar planes y estrategias, que permitan establecer controles, mecanismos y procedimientos necesarios para unificar criterios en el proceso de investigación en materia de delitos de robo, hurto de vehículos automotores y delitos conexos.
11. Mantener y fortalecer las relaciones interinstitucionales con el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) en el territorio nacional, con la finalidad de intercambiar información inherente a los procesos de ambas instituciones.
12. Establecer lineamientos para la inspección de los estacionamientos de guarda y custodia de vehículos y venta de autopartes a nivel nacional, con el propósito de verificar la procedencia y legalidad de los mismos.
13. Diseñar y mantener registros estadísticos que permitan auditar la cantidad de vehículos solicitados, recuperados y entregados relacionados con delitos de robo y hurto de vehículos automotores y delitos conexos.
14. Articular con las empresas ensambladoras e importadoras de vehículos que operan a nivel nacional, con la finalidad de registrar estadísticas de producción e importación y actualizar los conocimientos.
15. Coordinar con la Dirección de Criminalística Identificativa/Comparativa las estrategias técnico científicas en materia de experticias de vehículos, a fin de optimizar el desempeño de los procesos de peritaje a nivel nacional de acuerdo a lo establecido en la Metodología en materia de cadena de custodia de evidencias físicas.
16. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que le sea asignada por la Dirección General.

Dirección de Investigaciones Contra la Delincuencia Organizada

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Investigaciones Contra la Delincuencia Organizada, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Dirigir y supervisar la aplicación de políticas y lineamientos emanados de la Oficina Nacional Contra

- la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Dirección General y la Unidad de Investigación Penal respecto de los delitos de secuestro y extorsión, legitimación de capitales, terrorismo, contra el patrimonio público y contra la salud pública, entre otros cometidos por la delincuencia organizada, con el propósito de optimizar el desempeño en la investigación penal.
2. Diseñar, planificar, dirigir, supervisar y controlar los planes estratégicos tendientes al esclarecimiento de los delitos de secuestro y extorsión, legitimación de capitales, terrorismo, contra el patrimonio público y contra la salud pública, entre otros.
 3. Recopilar los datos estadísticos que se generen en las Divisiones a su cargo a fin de llevar un registro actualizado, que permitan establecer indicadores y planes estratégicos para optimizar los procesos de investigación penal en la resolución de los delitos en materia de delincuencia organizada.
 4. Coordinar con los organismos involucrados en el Sistema Integrado de Administración de Justicia, las acciones vinculadas con el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia para la resolución de los casos.
 5. Elaborar planes y estrategias mediante estudios y análisis pormenorizados de los elementos que inciden en la comisión de un hecho punible, con el propósito de minimizar los delitos cometidos por la delincuencia organizada.
 6. Implementar mecanismos de supervisión de las actividades de investigación penal y administrativas de las Divisiones bajo su mando, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.
 7. Presentar ante la unidad correspondiente, diagnóstico de las necesidades logísticas, técnico científicas y de recurso humano, para garantizar la operatividad de las Divisiones que la conforman y su inclusión en las políticas de interés social.
 8. Generar planes y estrategias, que permitan establecer controles, mecanismos y procedimientos necesarios para unificar criterios en el proceso de investigación en materia de delitos cometidos por la delincuencia organizada.
 9. Fortalecer las relaciones interinstitucionales con los diferentes entes públicos y privados, a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
 10. Presentar planes de capacitación y formación continua del recurso humano, a la unidad competente, con la finalidad de mejorar la capacidad de respuesta ante las nuevas modalidades delictivas.
 11. Adecuar los procedimientos, lineamientos y estrategias de investigación de los delitos cometidos por la delincuencia organizada a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Estado venezolano en esta materia.
 12. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que le sea asignada por la Dirección General.

Dirección de Investigaciones de Delitos Contra la Propiedad

Artículo 26. Corresponde a la Dirección de Investigaciones de Delitos Contra la Propiedad del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Supervisar, dirigir y aplicar políticas y lineamientos emanados de la Dirección General y la Unidad de Investigación Penal, relativos a los delitos de robo, hurto, informáticos, financieros, fraude, tráfico y comercialización ilícita de materiales estratégicos de la Nación y delitos conexos, con el propósito de optimizar el desempeño en la investigación penal.
2. Coordinar con los organismos involucrados en el Sistema Integrado de Administración de Justicia, las acciones vinculadas con el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia.

3. Compilar los datos estadísticos que se generan en las Divisiones que la integran, a fin de llevar un registro actualizado y diseñar planes estratégicos e indicadores para optimizar los procesos de investigación penal de delitos contra la propiedad.
4. Elaborar planes y estrategias mediante estudios y análisis pormenorizados de los factores que inciden en la comisión de los hechos punibles, con el propósito de disminuir los delitos que le competen.
5. Implementar mecanismos de supervisión de las actividades de investigación penal y administrativas de las Divisiones bajo su mando, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.
6. Presentar ante la unidad correspondiente, las necesidades logísticas, técnico científicas y de recurso humano, para garantizar la operatividad de las Divisiones bajo su mando y su inclusión en las políticas de interés social.
7. Generar planes y estrategias, que permitan establecer controles, mecanismos y procedimientos necesarios para unificar criterios en el proceso de investigación en materia de delitos contra la propiedad.
8. Fortalecer las relaciones interinstitucionales con los diferentes entes públicos y privados, a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
9. Presentar planes de capacitación y formación continua del recurso humano, a la unidad competente, con la finalidad de mejorar la capacidad de respuesta ante las nuevas modalidades delictivas.
10. Establecer los enlaces oficiales con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia Nacional de los Criptoactivos y actividades conexas, y todos los proveedores de servicios de internet, empresas de hospedaje Web en Venezuela y páginas de comercio electrónico para el intercambio efectivo de información a fin de esclarecer los hechos punibles.
11. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que le sea asignada por la Dirección General.

Dirección de Inteligencia

Artículo 27. Corresponde a la Dirección de Inteligencia del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Diseñar, planificar, supervisar y controlar las estrategias y procedimientos para la colección, organización y análisis de la información relacionada con los hechos delictivos y de seguridad del Estado, con la finalidad de prestar apoyo a las unidades administrativas que cumplan funciones de Investigación Penal y Criminalística en su ámbito tecnológico y trabajo de campo con personal calificado.
2. Implementar mecanismos de supervisión de las actividades de investigación y administrativas de las Divisiones bajo su cargo, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.
3. Establecer lineamientos y estrategias para recabar información de seguridad de Estado, para su análisis y procesamiento con la finalidad de presentarla a la Dirección General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
4. Articular con la Oficina de Análisis y Control Estadístico para presentar información confiable y fidedigna en los procedimientos sistemáticos de recolección, evaluación y análisis de información para la toma de decisiones de la Dirección General del Cuerpo de Investigaciones Científica, Penales y Criminalísticas.
5. Presentar ante la unidad correspondiente, diagnóstico de las necesidades logísticas, técnico científicas y de recurso humano, para garantizar la operatividad de las Divisiones a su cargo y su inclusión en las políticas de interés social.

6. Presentar planes de capacitación y formación continua del recurso humano, a la unidad competente, con la finalidad de mejorar la capacidad de respuesta a las misiones asignadas.
7. Formular proyectos en conjunto con la División de Evaluación y Control de Proyectos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a fin de obtener tecnología de punta para ser utilizada en la colección, procesamiento y análisis de información clasificada sobre presuntos autores, coautores, partícipes u organizaciones criminales, que permitan prevenir y combatir el delito.
8. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que le sea asignada por la Dirección General.

Dirección de Operaciones Estratégicas

Artículo 28. Corresponde a la Dirección de Operaciones Estratégicas, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Dirigir, supervisar y garantizar el cumplimiento de la ejecución de las políticas y lineamientos emanados de la Dirección General y de la Unidad de Investigaciones Penales, que permitan mejorar y agilizar los distintos procesos de operaciones estratégicas a nivel nacional.
2. Implementar mecanismos para supervisar y controlar las actividades llevadas a cabo por las Divisiones que la conforman, a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas.
3. Diseñar, dirigir y supervisar planes y lineamientos estratégicos para el cumplimiento de asignación, mantenimiento, registro, control y desincorporación de dotación de equipos policiales, asignadas al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, según lo establecido en las normas y leyes que rigen la materia.
4. Planificar, coordinar y garantizar la operatividad del transporte aéreo, acuático, terrestre, de las distintas dependencias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
5. Diseñar, implementar y supervisar lineamientos y estrategias para fortalecer y agilizar los procesos de inclusión y modificación de casos de investigación penal, así como inclusión, modificación y exclusión de estatus de personas, vehículos, armas de fuego y objetos en el Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL), como herramienta de la investigación penal, en cumplimiento de las disposiciones emanadas por los órganos jurisdiccionales.
6. Diseñar, dirigir y supervisar planes y lineamientos estratégicos, con la finalidad de garantizar el apoyo con el Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL), a las unidades de Investigación Penal y Criminalísticas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y demás órganos y entes del Estado.
7. Presentar ante la unidad correspondiente, diagnóstico de las necesidades logísticas, técnico científicas y de recurso humano, para garantizar la operatividad de las Divisiones que la conforman y su inclusión en las políticas de interés social.
8. Presentar planes de capacitación y formación continua del recurso humano, a la unidad competente, con la finalidad de optimizar el desempeño en los distintos procesos de operaciones estratégicas.
9. Establecer lineamientos en materia de seguridad bancaria a las entidades bancarias, transporte de valores y casas de cambio, con el propósito de evaluar, controlar y certificar la funcionalidad de las instalaciones de las mencionadas instituciones.
10. Coordinar con las demás unidades de investigación penal y criminalísticas, a fin de informar sobre casos conocidos en las distintas entidades bancarias.
11. Diseñar, implementar y supervisar el cumplimiento de la búsqueda, captura, recepción, custodia y traslado de las personas solicitadas y privadas de libertad por los diferentes tribunales, garantizando la sana administración de justicia.

12. Mantener y fortalecer el enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del servicio penitenciario, con el fin de agilizar el ingreso de los privados de libertad a los diferentes centros penitenciarios.
13. Implementar lineamientos para dirigir, coordinar y supervisar el proceso de radio comunicaciones con todas las unidades operativas y organismos gubernamentales, mediante la plataforma tecnológica comunicacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
14. Garantizar la debida comunicación con la ciudadanía mediante el Centro Telefónico de Atención al Ciudadano (CTAC) para asistir, asesorar y verificar las informaciones, así como coordinar con las distintas Unidades de Investigación Penal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
15. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que le sea asignada por la Dirección General.

Unidad de Criminalística

Artículo 29. Corresponde a la Unidad de Criminalística del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Planificar, formular, dirigir y supervisar los planes estratégicos para optimizar los procesos de criminalística.
2. Planificar y dirigir la actuación técnico científica dentro del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en relación con el adecuado tratamiento de las evidencias físicas, así como la elaboración y remisión de las experticias, informes y actuaciones respectivas.
3. Formular los lineamientos y directrices para el adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles.
4. Promover la elaboración y actualización de manuales y protocolos de actuación que regulen el desempeño de las actividades criminalísticas conjuntamente con las oficinas competentes.
5. Establecer lineamientos para velar por el debido cumplimiento de la Metodología en materia de cadena de custodia de evidencias físicas.
6. Articular con organismos especializados públicos y privados, dentro y fuera del territorio nacional, los diferentes acuerdos de cooperación técnico científica.
7. Coordinar la adquisición, distribución y mantenimiento de equipos técnico científicos, materiales e insumos, necesarios para el desarrollo de las actividades criminalísticas.
8. Promover la investigación científica para fortalecer las áreas de conocimientos y procesos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
9. Proponer y coordinar programas de captación, elección, capacitación y formación continua del recurso humano, atendiendo las necesidades y requerimientos de la Unidad de Criminalística a nivel nacional.
10. Promover el desarrollo de la innovación técnico científica a través de la búsqueda de métodos, conforme a las nuevas tendencias en la investigación criminalística.
11. Consolidar y remitir los datos estadísticos inherentes al desempeño criminalístico de las unidades bajo su dirección, con la finalidad de realizar análisis y seguimiento, así como diseñar políticas o lineamientos efectivos en el ámbito de su competencia.
12. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que le sea asignada por la Dirección General.

Dirección de Criminalística de Campo

Artículo 30. Corresponde a la Dirección de Criminalística de Campo, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Dirigir y supervisar los planes estratégicos, emanados de la Unidad de Criminalística, para ser aplicados a las Divisiones bajo su cargo, con el fin de agilizar y mejorar los distintos procesos que se ejecutan en materia de Criminalística de Campo.
2. Diseñar, desarrollar e implementar lineamientos y estrategias técnico científicas, para ser aplicados en las Divisiones bajo su cargo, a fin de determinar científicamente la comisión de un siniestro o hecho punible.
3. Coordinar, designar y supervisar el equipo multidisciplinario técnico científico, para el abordaje de un sitio, siniestro o hecho punible, a fin de garantizar la efectiva actuación policial, en aras de su determinación científica.
4. Planificar, dirigir, controlar y supervisar las actuaciones periciales de campo, a través de la implementación de lineamientos y estrategias, con el propósito de aportar pruebas al esclarecimiento de un hecho punible que permitan establecer la relación entre víctima - victimario, medio de comisión y sitio de suceso.
5. Diseñar, impartir y supervisar los lineamientos técnico-científicos para la fijación escrita y planimétrica del sitio de suceso, que permitan dejar constancia de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de un siniestro o hecho punible.
6. Asesorar e implementar estrategias con la finalidad de establecer la relación lógica y objetiva entre la víctima, victimario, arma de fuego y sitio del suceso para establecer la trayectoria balística.
7. Implementar lineamientos y estrategias que permitan la reconstrucción del hecho punible mediante la evaluación, análisis sistémico de los elementos de convicción, fijaciones, dictámenes periciales, declaraciones de testigos y víctimas, generados por las unidades de criminalística e investigación penal, así como, actuaciones judiciales emanadas del órgano jurisdiccional, para generar un informe criminalístico conclusivo, a fin de establecer la verosimilitud o inverosimilitud en los hechos investigados.
8. Supervisar, analizar y controlar las actuaciones periciales para graficar mediante la trayectoria intraorgánica, características fisonómicas y otros elementos de interés criminalístico, que conlleven a la identificación e individualización de víctimas, autores y demás partícipes, aportando elementos de probabilidad o certeza, para el esclarecimiento y determinación científica del hecho.
9. Supervisar e implementar los lineamientos establecidos para el resguardo y custodia de evidencias físicas, a fin de garantizar el cumplimiento de la Metodología en materia de cadena de custodia de evidencias físicas, y los Protocolos de Obtención, Laboratorio, Resguardo, Disposición Final y demás normativa que rija la materia.
10. Consolidar y remitir los datos estadísticos inherentes al desempeño criminalístico de las unidades bajo su dirección, con la finalidad de realizar análisis y seguimiento, así como diseñar políticas o lineamientos efectivos en el ámbito de su competencia.
11. Cualquier otra actuación técnico científico de criminalística de campo que surja por una necesidad de investigación penal, acorde al siniestro o hecho punible u otra naturaleza similar, que le confiera la normativa aplicable, o le sea asignada por la Dirección General.

Dirección de Criminalística de Laboratorio

Artículo 31. Corresponde a la Dirección de Criminalística de Laboratorio del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Dirigir y supervisar los planes estratégicos emanados de la Unidad de Criminalística, para ser aplicados a las Divisiones bajo su cargo, con el fin de optimizar los distintos procesos que se ejecutan en materia de Criminalística de Laboratorio.

2. Diseñar, desarrollar e implementar lineamientos y estrategias técnico científicas, para ser aplicados en las Divisiones bajo su cargo.
3. Diseñar, desarrollar, implementar y supervisar mecanismos de control que permitan el cumplimiento de la Metodología y lineamientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas, para su respectivo análisis físico, químico y biológico.
4. Coordinar y designar el equipo multidisciplinario responsable de realizar la obtención de la evidencia biológica, física y química en los distintos escenarios establecidos según la Metodología y lineamientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas.
5. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos de evaluación, identificación, individualización y vinculación de la evidencia de naturaleza física, química y biológica, a los fines de establecer su origen, morfología, mecanismos de formación y análisis reconstructivo.
6. Desarrollar y programar estrategias para realizar búsqueda mediante técnicas especializadas en el sitio del suceso, a fin de localizar y obtener evidencias intangibles de naturaleza física, química y biológica.
7. Dictar lineamientos y estrategias para ejecutar la restauración de pulpejos dactilares en cadáveres, en los que no sea posible obtener su impresión dactilar (necrodactilia) de manera rutinaria, con fines identifi cativos.
8. Presentar mensualmente datos estadísticos de las evidencias recibidas, procesadas, remitidas y pendientes, ante la Unidad de Criminalística.
9. Desarrollar e implementar estrategias que permitan la fijación y reproducción fotográfica y video gráfica de la evidencia y del sitio de suceso.
10. Promover el desarrollo de la innovación técnico científica a través de la búsqueda de métodos, conforme a las nuevas tendencias en la investigación criminalística en el manejo de evidencias físicas, químicas y biológicas.
11. Cualquier otra actuación técnico científico de criminalística de laboratorio que surja por una necesidad de investigación penal, acorde al siniestro o hecho punible, u otra naturaleza similar que le confiera la normativa aplicable, o le sea asignada por la Dirección General.

Dirección de Criminalística Identificativa/Comparativa

Artículo 32. Corresponde a la Dirección de Criminalística Identificativa/Comparativa del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Dirigir y supervisar los planes estratégicos emanados de la Unidad de Criminalística, para ser aplicados a las Divisiones bajo su cargo, con el fin de optimizar los procesos que se ejecutan en materia de Criminalística Identificativa/Comparativa.
2. Diseñar, desarrollar e implementar lineamientos y estrategias técnico científicas, para ser aplicados en las Divisiones que la conforman, con la finalidad de optimizar sus procesos.
3. Diseñar, desarrollar, implementar y supervisar mecanismos de control que permitan el cumplimiento de la Metodología y lineamientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas, para su respectivo análisis identificativo comparativo.
4. Diseñar, implementar y supervisar el cumplimiento de los procedimientos de reconocimiento, evaluación, identificación e individualización, a través de estándar de comparación respectivo.
5. Desarrollar, implementar y supervisar el cumplimiento de lineamientos que permitan establecer la relación existente entre los elementos que intervienen en el proceso del disparo, a los fines de vincular a la víctima, victimario y arma de fuego con los elementos presentes en un sitio del suceso.
6. Diseñar, implementar y supervisar el cumplimiento de los procesos técnico científicos, que permitan determinar la autenticidad o falsedad de documentos

y otros elementos que guarden relación con el hecho punible.

7. Desarrollar, implementar y supervisar el cumplimiento de los procesos técnico científicos de identificación e individualización de una persona (viva o muerta), mediante el estudio y análisis de sus señas papilares.
8. Implementar mecanismos que permitan estandarizar los procesos de verificación, validación de la identidad, registro y almacenamiento de datos filiatorios, características fisonómicas e historial delictivo de todas aquellas personas incurso en delitos.
9. Promover el desarrollo de la innovación técnico científica, a través de la búsqueda de métodos, conforme a las nuevas tendencias en la investigación criminalística identificativa comparativa.
10. Presentar mensualmente datos estadísticos de las evidencias recibidas, procesadas, remitidas y pendientes, ante la Unidad de Criminalística.
11. Cualquier otra actuación técnico científico de criminalística identificativa comparativa que surja por una necesidad de investigación penal, acorde al siniestro o hecho punible u otra naturaleza similar que le confiera la normativa aplicable, o le sea asignada por la Dirección General.

Dirección de Criminalística Financiera, Informática y Telecomunicaciones

Artículo 33. Corresponde a la Dirección de Criminalística Financiera, Informática y Telecomunicaciones, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Dirigir y supervisar los planes estratégicos emanados de la Unidad de Criminalística, para ser aplicados a las Divisiones bajo su cargo, con el fin de optimizar los procesos que se ejecutan en materia de criminalísticas financiera, informática y telecomunicaciones.
2. Diseñar, desarrollar e implementar lineamientos y estrategias técnico científicas, para ser aplicados en las Divisiones bajo su cargo.
3. Diseñar, desarrollar, implementar y supervisar mecanismos de control que permitan el cumplimiento de la Metodología y lineamientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas, para el respectivo análisis financiero, informático y de telecomunicaciones.
4. Garantizar el cumplimiento de los procesos técnico científicos del sitio de suceso digital, con el objeto de realizar fijación y obtención de las evidencias digitales o elementos electrónicos relacionados con la perpetración del delito.
5. Diseñar, implementar y supervisar el cumplimiento de los procesos técnico científicos, que permitan determinar la autoría, el valor real o prudencial y la calidad de cualquier tipo de bien relacionado con la investigación.
6. Establecer y supervisar el cumplimiento de los procesos técnico científicos, que permitan determinar la cuantía del daño patrimonial ocasionado a una persona natural o jurídica, relacionado con la investigación.
7. Presentar mensualmente datos estadísticos de las evidencias recibidas, procesadas, remitidas y pendientes, ante la Unidad de Criminalística.
8. Cualquier otra actuación técnico científico de criminalística financiera, informática y telecomunicaciones que surja por una necesidad de investigación penal, acorde al siniestro o hecho punible u otra naturaleza similar que le confiera la normativa aplicable, o le sea asignada por la Dirección General.

Unidad Especial de Apoyo a la Investigación

Artículo 34. Son funciones de la Unidad Especial de Apoyo a la Investigación, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Dirigir, supervisar y garantizar el cumplimiento de la ejecución de las políticas y lineamientos emanados de la Dirección General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que permitan optimizar los procedimientos operacionales de apoyo a la investigación.
2. Diseñar e implementar planes operativos para la intervención en situaciones de alta complejidad, intensidad y especificidad en apoyo a los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y demás sujetos procesales.
3. Formular, planificar, dirigir y supervisar programas de evaluación integral, selección, formación y adiestramiento estratégico y operativo, para un mejor desempeño del personal adscrito a las dependencias bajo su cargo.
4. Diseñar planes para el resguardo de la integridad personal de los funcionarios, funcionarias y auxiliares del sistema de justicia penal, protección de víctimas o personas, en operaciones policiales de alta intensidad, complejidad y especificidad.
5. Establecer los lineamientos para la actuación adecuada del equipo multidisciplinario encargado de la negociación de conflicto y manejo de crisis en los casos donde se requiera la intervención.
6. Planificar, coordinar y dirigir líneas estratégicas de actuación de la unidad canina, en apoyo a las distintas unidades de investigación penal, criminalística y demás órganos y entes del Estado.
7. Implementar estrategias para resguardo, custodia y traslado de evidencias y elementos de interés criminalístico, vinculados a la investigación penal, en operaciones policiales de alta intensidad, complejidad y especificidad.
8. Implementar mecanismos y estrategias para la ejecución de aprehensiones, traslado y custodia de personas de alta peligrosidad, así como la protección de altas personalidades, cuando las circunstancias lo requieran o previa solicitud del Director General o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
9. Brindar apoyo en el entrenamiento continuo especializado a los funcionarios y funcionarias de las distintas unidades, según las directrices emanadas del Director General o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, con la finalidad de fortalecer habilidades y destrezas.
10. Presentar ante la unidad correspondiente el diagnóstico de las necesidades logísticas, técnico científicas y de recurso humano, para garantizar la operatividad de las dependencias que la integran y su inclusión en las políticas de interés social.
11. Promover con las oficinas competentes, la elaboración y actualización de manuales y protocolos de actuación que regulen el desempeño de los procesos llevados a cabo por dependencias adscritas.
12. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que le sea asignada por la Dirección General.

Dirección de Intervención y Asalto

Artículo 35. Corresponde a la Dirección de Intervención y Asalto, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Diseñar, impartir y supervisar las estrategias operacionales para el despliegue táctico y relativo, en áreas urbanas, rurales y marítimas, para el despeje de los espacios físicos, garantizando la protección de personas, víctimas, victimarios y demás sujetos procesales, así como altas personalidades.
2. Administrar los planes y lineamientos estratégicos para el despliegue táctico y relativo en situación de rehenes, con el propósito de rescatar, proteger y asegurar a los partícipes en el sitio del suceso.
3. Dictar y supervisar las estrategias para intervenir exclusivamente en situaciones donde se presume la existencia de artefactos explosivos, para su

búsqueda, localización, reconocimiento, colección, traslado y resguardo, así como las experticias urgentes y necesarias, asegurando la integridad de las personas y los espacios físicos del sitio.

4. Coordinar y supervisar los planes y lineamientos estratégicos para el proceso de despliegue táctico canino en la búsqueda de rehenes, artefactos explosivos, rescate, protección, entre otros, a fin de asegurar a los partícipes en el sitio del suceso.
5. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que le sea asignada por la Dirección General.

Dirección de Adiestramiento y Negociación de Conflictos

Artículo 36. Corresponde a la Dirección de Adiestramiento y Negociación de Conflictos, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Diseñar, impartir y supervisar las estrategias para optimizar los procesos de unidad en materia de negociación y manejo de conflictos, garantizando la protección de los rehenes, víctimas, victimarios y demás sujetos procesales.
2. Dirigir y supervisar programas de evaluación integral, selección, captación estratégica y operativa para un mejor desempeño del personal adscrito a la Unidad Especial de Apoyo a la Investigación.
3. Diseñar, programar e impartir lineamientos que permitan la articulación, capacitación, formación continua altamente calificada y especializada del recurso humano de la Unidad Especial de Apoyo a la Investigación, dentro y fuera del territorio nacional, en materia de negociación y manejo de conflictos, técnicas de intervención, explosivos, operaciones helitransportadas, submarinismo, manejo de armas especializadas, guía can, semoviente canino, entre otros.
4. Dictar y supervisar las estrategias operacionales, con la finalidad de garantizar el óptimo desempeño y funcionamiento adecuado de los procesos de la logística especializada, para los despliegues tácticos y relativos.
5. Presentar ante la unidad correspondiente el diagnóstico de las necesidades y requerimientos de logística, técnico científicos y de recurso humano, para garantizar la operatividad de las dependencias y su inclusión en las políticas de interés social.
6. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa aplicable, o que le sea asignada por la Dirección General.

CAPÍTULO V NIVEL OPERATIVO DESCONCENTRADO TERRITORIALMENTE

Jefes o Jefas de las Regiones Estratégicas de Investigación Penal y Criminalística

Artículo 37. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas contará con ocho (8) jefes o jefas de Regiones Estratégicas de Investigación Penal y Criminalística (Región Capital, Región Central, Región Occidental, Región los Andes, Región los Llanos, Región Oriental, Región Guayana y la Región Marítima Insular), que tendrán como función principal garantizar la ejecución de las políticas, lineamientos y planes estratégicos en materia de investigación penal y criminalística de los estados en su área de competencia, con el objeto de hacer más precisa y expedita la actuación del órgano principal de investigación penal.

Delegaciones Estadales

Artículo 38. Las Delegaciones Estadales del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, desplegadas en todo el territorio nacional, se encargan de aplicar políticas de estado, planes y lineamientos, así como supervisar el cumplimiento de los mismos, para asegurar el eficaz y eficiente desarrollo del proceso de investigación penal

dentro de su ámbito territorial. Estarán a cargo de un Director o Directora de Línea.

Funciones de las Delegaciones Estadales

Artículo 39. Corresponde a las Delegaciones Estadales, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Supervisar y dirigir políticas y lineamientos en materia de investigación penal y criminalística, emanados del jefe o jefa de regiones estratégicas, para ser aplicados a las dependencias bajo su cargo, con el fin de optimizar los procesos que se ejecutan en esta materia.
2. Coordinar con los organismos involucrados en el Sistema Integrado de Administración de Justicia, las acciones vinculadas con el ejercicio de sus funciones dentro de la jurisdicción bajo su mando.
3. Supervisar e implementar los métodos técnicos científicos de búsqueda y análisis de evidencias para determinar su naturaleza, composición, estructura, alteración, mecanismo de formación y análisis reconstructivo.
4. Supervisar los métodos de recepción y análisis de evidencias acompañadas con la respectiva cadena de custodia, para su análisis, resguardo y posterior disposición final, según lo establecido en la metodología vigente en esta materia.
5. Supervisar el mantenimiento de equipos técnico científicos, dotaciones, materiales e insumos, necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación criminalística.
6. Coordinar, designar y supervisar el equipo multidisciplinario técnico científico, para el abordaje de un sitio, siniestro o hecho punible, a fin de garantizar la efectiva actuación policial, en aras de su determinación científica.
7. Supervisar e implementar los lineamientos establecidos para el resguardo y custodia de evidencias físicas, a fin de garantizar el cumplimiento de la metodología vigente en esta materia, y de los Protocolos de Obtención, Laboratorio, Resguardo, Disposición Final y demás normativa que rija la materia.
8. Consolidar y remitir los datos estadísticos a la Región Estratégica de Investigación Penal y Criminalística inherentes al desempeño de las actuaciones policiales de la Delegación Municipal, División Central de Reseña Municipal y División Especial de Criminalística Municipal a su cargo, a fin de coadyuvar en el diseño de indicadores, políticas preventivas y de investigación del fenómeno delictivo.
9. Supervisar las actividades de investigación penal, criminalística y administrativas de la Delegación Municipal, División Central de Reseña Municipal y División Especial de Criminalística Municipal, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las metas propuestas en la disminución de la incidencia delictiva de su jurisdicción.
10. Presentar ante el órgano regular las necesidades logísticas, técnico científicas y de recurso humano, que garanticen la operatividad de las unidades bajo su mando y su inclusión en las políticas de interés social.
11. Fortalecer las relaciones interinstitucionales con los diferentes órganos entes públicos y privados, a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
12. Cualquier otra actuación técnico científica que surja por una necesidad de investigación penal, acorde al siniestro o hecho punible u otra naturaleza similar que le confieran las leyes y demás normativas, o le sea asignada por la Dirección General.

Unidades dependientes de la Delegación Estatal

Artículo 40. La Delegación Municipal, División Central de Reseña Municipal y División Especial de Criminalística Municipal, son unidades administrativas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas que dependen jerárquicamente de la Delegación Estatal, y están desplegadas en todo el territorio nacional para recibir, procesar, asesorar y ejecutar los procesos de investigación penal y criminalística, orientados a determinar los medios de convicción que permitan la identificación, individualización de los autores, coautores o partícipes, así como el aseguramiento

de los objetos activos y pasivos para el esclarecimiento de los delitos ocurridos dentro de jurisdicción, en aras de fortalecer y dar respuesta expedita a la ciudadanía.

Funciones de la Delegación Municipal

Artículo 41. Corresponde a la Delegación Municipal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Atender y asesorar a la víctima, y personas en general, para dar inicio a la investigación por denuncia y de oficio, de aquellos delitos y hechos ocurridos dentro de su jurisdicción territorial.
2. Ejecutar políticas, estrategias y lineamientos en materia de investigación penal que conlleven al esclarecimiento de los hechos punibles.
3. Ejecutar las estrategias en conjunto con las dependencias de criminalística, a fin de realizar el abordaje técnico científico del sitio del suceso para obtener los elementos de convicción que permitan establecer la responsabilidad de los autores, cómplices y demás partícipes del presunto hecho punible.
4. Ejecutar los controles que permitan la sustanciación y remisión de los expedientes en la materia de homicidio, secuestro y extorsión, robo y hurto de vehículo y delitos conexos, violaciones, robo, hurto, delitos contra la salud pública, materiales estratégicos, entre otros, creando unidades especializadas de apoyo a la investigación penal para el esclarecimiento de los hechos investigados.
5. Generar, registrar y remitir a la delegación estatal los datos estadísticos de los casos iniciados en su jurisdicción, coadyuvando en la planificación de actividades de investigación penal.
6. Coordinar y solicitar la información necesaria a órganos públicos y privados, con el propósito de compilar los elementos necesarios para el esclarecimiento del delito.
7. Realizar acercamiento con la comunidad e instituciones educativas, a fin de llevar planes de prevención del delito.
8. Establecer mecanismos de compilación de información a través del poder popular sobre los hechos delictivos ocurridos en su jurisdicción, a fin de utilizarla en los procesos de investigación penal.
9. Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativa, o que le sea asignada por la Dirección General.

Funciones de la División Central de Reseña Municipal

Artículo 42. Corresponde a la División Central de Reseña Municipal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Recibir y verificar las solicitudes de reseña en traslados, investigados, solicitados y verificaciones.
2. Verificar la identidad de las personas investigadas a través del módulo de enlace del Sistema Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, en los casos de traslados, investigados, solicitados.
3. Realizar la impresión y fotografía en los casos de traslado, investigados, solicitados y verificaciones.
4. Procesar la certificación de las reseñas de necrodactilia obtenidas de cadáveres provenientes de siniestros aéreos, marítimos y terrestres.
5. Incluir y verificar los datos filiatorios y elementos biométricos en el Sistema AFIS criminal.
6. Consultar los registros policiales en el Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL), cuando lo requiera.
7. Determinar la usurpación de identidad *in situ* en los casos de investigados, solicitados y verificaciones.
8. Emitir notificación y dejar constancia en los casos de usurpación de identidad ante el Ministerio Público, Poder Judicial y las distintas unidades del Cuerpo de

Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y demás órganos de seguridad ciudadana.

9. Incluir las planillas de información de investigación y datos filiatorios (PD1) en el Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL), en los casos de investigados, traslados y usurpación de identidad *in situ*.
10. Procesar la nomenclatura interna correlativa de la reseña fotográfica *{clisé}* de los investigados, realizados por las diferentes unidades del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y demás órganos de seguridad ciudadana.
11. Generar, registrar y remitir a la delegación estatal los datos estadísticos de los resultados de su desempeño, coadyuvando en el diseño de indicadores, planes y estrategias que permitan optimizar los procesos técnico científicos.
12. Cualquier otra actuación técnico científica que surja por una necesidad de investigación penal, acorde al siniestro o hecho punible u otra naturaleza similar que le confieran las leyes, o le sea asignada por la Dirección General.

Funciones de la División Especial de Criminalística Municipal

Artículo 43. Corresponde a la División Especial de Criminalística Municipal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Ejecutar los planes estratégicos, emanados de la Unidad de Criminalística y de la Delegación Estatal de Criminalística, con el fin de realizar los procesos técnico científicos en materia de criminalística de campo, identificativa comparativa, laboratorio, financiera informática y telecomunicaciones dentro de su ámbito territorial.
2. Aplicar los métodos técnicos científicos de búsqueda y análisis de evidencias para determinar su naturaleza, composición, estructura, alteración, mecanismo de formación y análisis reconstructivo.
3. Implementar los métodos de recepción y análisis de evidencias acompañada con la respectiva cadena de custodia, para su análisis, resguardo y posterior disposición final, según lo establecido en la metodología y lineamientos vigentes en esta materia.
4. Promover estrategias que permitan el uso de los equipos técnico científicos, dotaciones, materiales e insumos, necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación criminalística.
5. Integrar el equipo multidisciplinario técnico científico, para el abordaje de un sitio, siniestro o hecho punible, a fin de garantizar la efectiva actuación policial, en aras de su determinación científica.
6. Cumplir con los lineamientos establecidos para el resguardo y custodia de evidencias físicas, de acuerdo con la metodología, lineamientos, Protocolos y demás normativa que rijan la materia.
7. Remitir los datos estadísticos inherentes al desempeño criminalístico de las unidades bajo su dirección, con la finalidad de realizar análisis y seguimiento, así como diseñar políticas o lineamientos efectivos en el ámbito de su competencia.
8. Cualquier otra actuación técnico científico que surja por una necesidad de investigación penal, acorde con el siniestro o hecho punible u otra naturaleza similar que le confieran las leyes, o le sea asignada por la Dirección General.

Funciones de la Unidad Especial de Apoyo a la Investigación Estatal

Artículo 44. Corresponde a la Unidad Especial de Apoyo a la Investigación Estatal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Coordinar el apoyo a los funcionarios y funcionarías del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas dentro de su jurisdicción estatal, para

- intervenir exclusivamente en situaciones de complejidad, intensidad y especificidad para el acceso y despeje de espacios físicos, áreas confinadas y estructuras tubulares.
- Realizar aprehensión de personas solicitadas por orden judicial y protección de víctimas y personas en situación de alto riesgo.
 - Operar tácticamente en espacios aéreos, terrestres, acuáticos, urbanos y rurales para la protección y el despeje de áreas físicas.
 - Actuar tácticamente en situación de rehenes para rescate y protección de los mismos.
 - Intervenir efectivamente para la resolución de conflictos, técnicas de negociación y manejo de crisis.
 - Custodiar durante su traslado a delincuentes de alta peligrosidad que han sido aprehendidos.
 - Prestar apoyo técnico y especializado a todas las dependencias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
 - Cualquier otra que le confieran las leyes y demás normativas vigentes, o que le sea asignada por la Dirección General.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

Régimen funcional

Artículo 45. Los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas serán de carrera policial de investigación y de carrera administrativa, y de libre nombramiento y remoción.

Régimen funcional de Carrera Policial Artículo 46. Serán funcionarios y funcionarias de carrera policial de investigación aquéllos que, habiendo cumplido con los requisitos de ingreso establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, y el Estatuto de la Función de la Policía de Investigación y el nombramiento expedido por el Director General o Directora General, presten servicio remunerado y con carácter permanente en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Régimen funcional de Carrera Administrativa

Artículo 47. Serán funcionarios y funcionarias de carrera administrativa, aquéllos que, habiendo cumplido con los requisitos de ingreso establecidos de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento expedido por el Ministro o Ministra de dependencia, presten servicio remunerado y con carácter permanente en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y se registrarán por las disposiciones del Estatuto de la Función Pública.

Régimen funcional de Libre Nombramiento y Remoción

Artículo 48. Los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, serán aquéllos nombrados y removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley, y serán de alto nivel y de confianza.

Cargos de Alto Nivel

Artículo 49. Son cargos de Alto Nivel del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

- Director General o Directora General.
- Sub Director General o Sub Directora General.
- Director o Directora de Unidad.
- Director o Directora de Línea.
-

Cargos de Confianza

Artículo 50. Son cargos de confianza del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

- Adjunto o Adjunta al Director General o Directora General.
- Jefe o Jefa de División.
- Coordinador o Coordinadora.

Los cargos de confianza serán aquellos cuyas funciones requieran de un alto grado de confidencialidad y manejo de información especialmente sensible o restringida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Queda sin efecto cualquier acto administrativo de igual o inferior jerarquía dictado para regular la estructura organizativa y funcional, y estructura de cargos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz dicte el Reglamento Interno del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Para el momento de publicación del presente Reglamento Orgánico, el nivel desconcentrado territorialmente del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas está constituido por: veinticuatro (24) Unidades Especiales de Apoyo a la Investigación Estatal, veinticuatro (24) Delegaciones Estadales, ciento doce (112) Delegaciones Municipales, dieciséis (16) Divisiones Centrales de Reseña Municipal y diecinueve (19) Divisiones Especiales de Criminalística Municipal, en todo el territorio nacional.

Este número de unidades administrativas podrá variar con base en las prioridades que establezca el Ejecutivo Nacional previo análisis y estudio del índice georeferencial del delito, en aras de fortalecer y agilizar los procesos de investigación penal y criminalística, para lo cual deberá contarse con la aprobación de los Ministros o de las Ministras del Poder Popular con competencia en materia de investigación penal, y de la planificación institucional y función pública.

TERCERA. Las unidades administrativas que actualmente conforman la estructura organizativa del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, tanto en la sede central como en el ámbito territorial, seguirán ejerciendo su ámbito de competencia funcional y presupuestaria hasta tanto se dicten los Manuales de Organización y Procedimientos y demás instrumentos de organización y métodos del Cuerpo de Investigaciones. Las funciones de las Divisiones serán reflejadas en el Reglamento Interno, Manual Organizacional y de Normas y Procedimientos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de este Reglamento Orgánico.

SEGUNDA. Este Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.023

14 de noviembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,
**REGLAMENTO PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO,
VALOR Y FUERZA DE LEY DEL ESTATUTO DE LA
FUNCIÓN DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, EN
MATERIA DEL SISTEMA DE PERSONAL.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. Este Reglamento Parcial tiene por objeto desarrollar las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Policía de Investigación, que rige la relación de empleo público entre el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, así como otros expertos y expertas legales que intervienen directamente en la investigación penal.

Este Reglamento Parcial comprende, de conformidad con la ley, el reclutamiento, selección, ingreso, historial personal, inducción, formación continua, reentrenamiento y desarrollo, planificación de la carrera, evaluación de méritos, evaluación del desempeño policial, ascensos, traslados, transferencias, reingreso o reincorporación, valoración y clasificación de cargos, niveles jerárquicos y rangos policiales, escalas de remuneraciones y beneficios.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2°. Este Reglamento Parcial será aplicable a todos los funcionarios y funcionarias policiales de investigación que presten servicio al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Este Reglamento Parcial se aplicará también a los expertos y expertas en materia de investigación penal, solo en lo relativo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación; lo no previsto en éste, se regirá por la normativa legal aplicable al personal administrativo.

**Atribuciones del Director o Directora General en
materia de Sistema de Personal**

Artículo 3°. El Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, además de las atribuciones que le corresponden conforme a la ley, tendrá las siguientes vinculadas a la gestión de la Función de la Policía de Investigación que le competen, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación, sus reglamentos y resoluciones, así como de las directrices del

Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana:

1. Dictar la normativa, manuales y formatos que sean necesarios para desarrollar adecuadamente los procesos de ingreso, reingreso y ascensos de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y de los expertos y expertas en investigación penal cuando aplique.
2. Dirigir, orientar, supervisar, evaluar y controlar los procesos de ingreso, reingreso, ascensos y evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación y expertos y expertas en investigación penal, según aplique.
3. Designar y remover a las personas que integran los equipos técnicos de los procesos de ingreso, reingreso y ascensos de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación y expertos y expertas en investigación penal, cuando aplique.
4. Dictar actos de inicio de los procesos de ingreso, reingreso y ascensos de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación y expertos y expertas en investigación penal.
5. Dictar actos de nombramiento y ascensos de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación y expertos y expertas en investigación penal, y tramitar lo conducente a los efectos de la expedición de la credencial única por parte del Órgano Rector.
6. Juramentar a los funcionarios y funcionarias policiales de investigación que hayan aprobado el período de prueba, así como presidir los actos de ascenso.
7. Resolver cualquier solicitud o queja de las personas interesadas, derivada de los procesos de ingreso, reingreso, ascensos y evaluaciones del desempeño, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Aprobar cuando aplique, los ingresos, formación continua y reentrenamiento, evaluaciones de desempeño, ascensos, transferencias, reingreso, permisos, licencias, viáticos, dotación y premios, así como cualquier otra situación administrativa relacionada con la administración del recurso humano del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
9. Las demás establecidas en leyes, reglamentos y resoluciones en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE PERSONAL Sección I

Registro Nacional de los Funcionarios y Funcionarias

Definición

Artículo 4°. El Registro Nacional de funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, es una herramienta que permitirá llevar el control del expediente y la hoja de servicio de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, garantizando que la información no pueda ser vulnerada, alterada, modificada o eliminada.

El Registro Nacional de funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, se llevará bajo un estándar único, con altos niveles de seguridad y confidencialidad, actualizado con regularidad, conforme con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación.

Automatización del Registro

Artículo 5°. El Registro Nacional de funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, será llevado a través de un sistema automatizado con tecnologías de información apropiadas para su correcto funcionamiento. A tales efectos, la Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, deberá mantener actualizada la base de datos. Asimismo la Unidad de Archivo contará con un correo electrónico para facilitarle al funcionario y funcionaria las solicitudes que éstos realicen de su historial personal.

El Registro Nacional e Historial Personal de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, utilizarán tecnologías apropiadas para la realización de sus procesos, privilegiando el uso de tecnologías de la información, a fin de garantizar la seguridad física, lógica y jurídica, así como la confiabilidad e integridad de los datos, de conformidad con lo previsto en la Ley, reglamentos y resoluciones.

Sección II Del Historial Personal

Definición

Artículo 6°. El Historial Personal es aquél que compilará de forma sistemática y segura, toda la información referida a la carrera de cada funcionario y funcionaria del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, permitiendo el conocimiento de su situación personal, profesional, educativa, familiar, socioeconómica, así como su evaluación integral y continua.

Organización del Historial Personal

Artículo 7°. El Historial Personal se llevará en un expediente organizado en forma sistemática y segura, foliado en forma progresiva, iniciando con la planilla de oferta de servicio para el ingreso, nombramiento provisional y documentos relativos a su trayectoria personal y laboral antes del ingreso y termina con el retiro del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, de conformidad con lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación.

Expediente Temporal

Artículo 8°. Las dependencias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, podrán llevar excepcionalmente, expedientes temporales de los funcionarios y funcionarias adscritos a ellas, los cuales contendrán la documentación que se genere durante su permanencia y que deberán remitirse en copia a la Oficina de Recursos Humanos.

En caso de transferencia del funcionario o funcionaria, se enviará el expediente temporal al nuevo Despacho de adscripción. Cuando el funcionario o funcionaria egrese del Cuerpo de Investigaciones, se enviará el expediente en su totalidad a la Oficina de Recursos Humanos, para que su contenido sea incorporado en su Historial Personal.

Los expedientes temporales serán llevados hasta tanto el Cuerpo de Investigaciones, sistematice el Historial Personal de sus funcionarios y funcionarias.

Automatización del Historial Personal

Artículo 9°. El Historial Personal será llevado a través de un sistema automatizado con tecnologías de información apropiadas y herramientas web para su fácil acceso y uso, a los fines de facilitar su proceso de planificación, supervisión y control, para su correcto funcionamiento. A tales efectos, la Oficina de Recursos Humanos deberá mantener actualizada la base de datos. La Unidad de Archivo contará con un correo electrónico para facilitarle al funcionario o funcionaria las solicitudes que éstos realicen de su historial personal.

Contenido del Historial Personal

Artículo 10. El Historial Personal deberá estar organizado, atendiendo al número de cédula de identidad de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. De igual manera, la carpeta contentiva del Historial Personal deberá organizarse conforme a las tipologías documentales siguientes:

1. **Ingreso:** Punto de Cuenta y memorándum de ingreso, oferta de servicios, curriculum vitae, inscripción en el Consejo Nacional Electoral, Recibo de Pago de Servicios, Fondo Negro de Títulos Académicos, Notas Certificadas, Copia de la Cédula de Identidad, Cursos, Partida de Nacimiento, Cartas de Referencia, Carga Familiar, Reseña Policial (RA), Copia del Registro de Información Fiscal, Inscripción Militar, Memo de Período de Prueba y Constancia de Residencia.

2. **Obligaciones:** Declaración ARI, Declaración Jurada de Patrimonio, Notificación de Órganos Jurisdiccionales con respecto a las obligaciones de manutención, cualquier acto o medida de inhabilitación dictada por las autoridades competentes.
3. **Antigüedad:** Antecedentes de Servicio.
4. **Vacaciones:** Solicitud de vacaciones.
5. **Reclasificación:** Ascensos y Reclasificaciones, condecoraciones, reconocimientos, Felicitaciones y Evaluaciones del Desempeño.
6. **Profesionalización/Capacitación:** Certificados, Cursos, Reentrenamientos, Inscripciones, Notas Certificadas, Títulos Universitarios, Constancias de Estudios.
7. **Fidecomisos/Seguro Social Obligatorio:** Fidecomisos, Reposos, entre otros.
8. **Traslados y Designaciones:** Memorandos de Traslados, Designaciones de Cargos.
9. **Hoja de Vida con Fotografía-Actualización de Datos:** Hojas de Vida, Formato de fotos, Amonestaciones y otras actualizaciones de datos.
10. **Destitución, Renuncia y Retiro:** Memorando de Destitución, Renuncia, Jubilación y Retiro, o cualquier acto sancionatorio o medida impuesta por las autoridades disciplinarias del Cuerpo de Investigaciones.

Carácter confidencial

Artículo 11. La información y documentación contenida en el historial personal, tendrá carácter confidencial y solo podrá ser obtenida por el propio funcionario o funcionaria del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

En casos de fallecimiento o privación de libertad, la información y documentación podrá ser obtenida por el cónyuge, padre, madre, hijos e hijas o herederos.

Autoridades competentes

Artículo 12. Son autoridades competentes para acceder al Historial Personal de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, las siguientes:

1. El Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
2. El Inspector o Inspectora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
3. El o la titular de la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales.
4. El o la titular de la Oficina de Recursos Humanos.
5. Los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Archivo del Historial Personal.

Resguardo y seguridad de la información

Artículo 13. El Historial Personal, deberá garantizar las medidas de seguridad, integridad, confiabilidad y confidencialidad de la información contenida en su sistema de archivo; así mismo destinará un espacio exclusivo para el archivo físico y digital.

Los administradores y administradoras del Historial Personal serán responsables de los datos, asientos, documentos y recaudos en general contenidos en su sistema de archivo. En tal sentido, velarán por su correcto uso, conservación y resguardo de la información, la cual no podrá ser objeto de enajenación, cesión o distribución alguna, quedando prohibido sustraer, publicar o copiar por cualquier medio los documentos que se encuentren archivados, sin la debida autorización del o de la titular de la Oficina de Recursos Humanos.

El jefe o jefa de la unidad de archivo deberá llevar y conservar actualizado un libro diario para el control de la revisión y otorgamiento de las copias simples o certificadas expedidas del expediente contentivo del historial de personal.

Permanencia del expediente

Artículo 14. El expediente Personal de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, después de su egreso, deberá permanecer y conservarse en la unidad de archivo, durante el tiempo previsto en las normas que rigen la materia.

Sección III

Ingreso de los Funcionarios y Funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

Definición

Artículo 15. Se entiende por proceso de ingreso, el conjunto de mecanismos establecidos para determinar las habilidades y destrezas, competencias y condiciones físicas, mentales y morales requeridas para el desempeño de la función de policía de investigación.

Equipo Técnico

Artículo 16. La Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, llevará a cabo el proceso de ingreso de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, a través de un equipo técnico, el cual tendrá carácter permanente, objetivo e imparcial en el cumplimiento de las funciones de asesoría y trámite de este proceso y estará integrado por miembros de la Oficina de Recursos Humanos.

Atribuciones del Equipo Técnico

Artículo 17. El equipo técnico del proceso de ingreso tendrá las atribuciones siguientes:

1. Tramitar el proceso de ingreso de los aspirantes al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
2. Requerir información, recaudos y documentos a los y las aspirantes en el proceso de ingreso a la carrera policial de investigación.
3. Aplicar las evaluaciones al proceso de ingreso de los y las aspirantes a funcionarios y funcionarias policiales de investigación, las cuales deberán ajustarse al contenido, metodología y lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
4. Solicitar información, recaudos y documentos a otros entes y órganos públicos o privados, sobre los y las aspirantes a funcionarios y funcionarias policiales de investigación, en el proceso de ingreso.
5. Orientar y atender las dudas de los y las aspirantes a funcionarios y funcionarias policiales de investigación en el proceso de ingreso.
6. Elaborar el informe individual de los resultados del concurso de los y las aspirantes a funcionarios y funcionarias policiales de investigación en el proceso de ingreso.
7. Elaborar un informe final del concurso, que contenga los resultados y el orden de mérito de los y las aspirantes a funcionarios y funcionarias policiales de investigación en el proceso de ingreso.

Responsabilidad del Equipo Técnico

Artículo 18. Los integrantes del equipo técnico para el proceso de ingreso a la carrera policial de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, responderán, penal, civil, administrativa y disciplinariamente por el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes.

Fases de los Procesos de Ingreso

Artículo 19. El proceso para el ingreso a la carrera policial de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, será llevado a cabo a través de la ejecución de las fases siguientes:

1. Inicio del Proceso.
2. Convocatoria de Aspirantes.
3. Inscripción de Aspirantes.

4. Aceptación de Aspirantes.
5. Evaluaciones para Ingreso.
6. Decisión y Nombramiento.
7. Período de Prueba.
8. Juramentación y tramitación de Credencial Única.

El proceso para el ingreso a la carrera policial de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, tendrá una duración máxima de cinco (05) meses, sin contar el período de prueba de tres (03) meses.

Para los egresados y egresadas de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, podrán reducirse y ajustarse los lapsos previstos en este proceso, a fin de facilitar la continuidad entre el egreso de la academia y la incorporación al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, sin que ello implique la omisión de las pruebas requeridas para el ingreso correspondiente.

Inicio del Proceso

Artículo 20. El Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, solicitará al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, por conducto del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal, autorización para iniciar el proceso de ingreso a la carrera policial de investigación.

La solicitud de autorización deberá ser presentada dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Reglamento por el Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, indicando el número de vacantes sometidas a concurso y su previsión en el plan de personal y presupuesto. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, aprobará o no el inicio del proceso de ingreso o reingreso, cuando aplique, a la carrera policial de investigación en un plazo de quince (15) días.

Convocatoria de aspirantes

Artículo 21. El Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, una vez autorizado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, deberá dictar el primero (1°) de febrero de cada año, la convocatoria para iniciar el proceso de ingreso o reingreso a la carrera policial de investigación.

La convocatoria antes referida deberá ser consignada en formato físico y digital, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que fuese dictada, ante el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal, la Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía y la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, a los fines de su difusión y publicación en los respectivos portales de internet y demás medios electrónicos, hasta la fase de aceptación de los y las aspirantes a funcionarios y funcionarias policiales de investigación en todas las dependencias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Inscripción de los aspirantes

Artículo 22. Las inscripciones de los y las aspirantes a participar en los procesos de ingreso a la carrera policial de investigación, podrá realizarse hasta el quince (15) de febrero de cada año. La Oficina de Recursos Humanos, realizará la revisión de los recaudos entregados por los y las aspirantes, y en el caso de encontrar errores u omisiones en los mismos, ordenarán su subsanación, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la correspondiente inscripción. Los y las aspirantes podrán presentar la subsanación a que hubiere lugar hasta el veintiocho (28) de febrero de cada año.

El equipo técnico de los procesos de ingreso, elaborará una lista preliminar de los y las aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, Reglamentos y Resoluciones, para ocupar las vacantes abiertos a concurso, la cual deberá ser entregada el primero (1°) de marzo de cada año, al Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, para su posterior remisión

al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de culminado el proceso de inscripción de los y las aspirantes a funcionarios y funcionarias policiales de investigación.

Aceptación de aspirantes

Artículo 23. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, remitirá a la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, el listado preliminar de los y las aspirantes a participar en los procesos de ingreso o reingreso a la carrera policial de investigación, a los fines de verificar si alguno de los integrantes de dicho listado cuenta con señalamientos que comprometan su responsabilidad en la vulneración de derechos humanos, incurso bajo presunción grave en conductas desviadas.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, por conducto del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal, evaluará las objeciones presentadas y verificará que las personas postuladas cumplan con los requisitos exigidos para participar en los procesos de ingreso y reingreso. Los y las aspirantes que no cumplan con los requisitos serán excluidos para participar en los procesos de ingreso y reingreso.

El listado definitivo de aspirantes preseleccionados, deberá ser remitido al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y finalmente al equipo técnico, antes del treinta (30) de marzo de cada año.

Evaluación de Ingreso

Artículo 24. En los procesos de ingreso a la carrera policial de investigación en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, se aplicarán las evaluaciones siguientes:

1. **Evaluaciones médica, física y psicológica.** Tiene por objeto establecer el estado físico y mental de los y las aspirantes, respecto a las condiciones necesarias para el idóneo desempeño de la función policial de investigación. Las evaluaciones médica, física y psicológica se regirán por la normativa prevista para el ingreso a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, a cuyo efecto la misma homologará, en articulación con el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, los criterios y protocolos de aplicación de las pruebas, promoviendo la conformación de equipos técnicos profesionales en los diversos estados del país a fin de facilitar su aplicación. Las evaluaciones tendrán naturaleza eliminatoria.
2. **Evaluación de credenciales.** Consiste en la valoración del rendimiento académico, formación continua, cumplimiento de deberes cívicos, participación social, así como otros elementos relevantes contenidos en el historial personal del aspirante. La evaluación de credenciales tendrá un valor del ochenta por ciento (80%) de la puntuación definitiva del concurso.
3. **Entrevista personal del aspirante.** Tiene por finalidad obtener una apreciación directa e inmediata de los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas, competencias y condiciones morales del aspirante para el desempeño de la función policial de investigación, evitando cualquier sesgo o discriminación por razones de posición y condición económica, sexo, genero u orientación sexual, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole que no corresponda a los requisitos para ingresar al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. La entrevista personal del aspirante tendrá un valor del veinte por ciento (20%) de la puntuación definitiva.

Duración de las Evaluaciones

Artículo 25. Las evaluaciones aplicadas a los y las aspirantes de los procesos de ingreso a la carrera policial de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, durarán máximo treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de la recepción de la lista

definitiva de aspirantes enviadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Informe de las Evaluaciones

Artículo 26. El equipo técnico deberá elaborar y suscribir un informe individual de cada aspirante, el cual contenga los resultados de las evaluaciones aplicadas, así como la calificación final obtenida durante el proceso. Igualmente, elaborará y suscribirá un informe con los o resultados del proceso, que indique el orden de mérito de los y las aspirantes con base a sus notas definitivas, indicando quien obtuvo la mayor calificación.

Los informes antes indicados deberán ajustar su contenido y metodología a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, y ser remitidos a dicho órgano y al Director y Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la culminación del proceso de evaluación de ingreso o reingreso.

Decisión y Nombramiento

Artículo 27. El Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido los informes antes referidos, procederá a ingresar provisionalmente a los y las aspirantes que hayan superado las evaluaciones, a los fines de iniciar el período de prueba respectivo.

Período de Prueba

Artículo 28. El período de prueba tendrá una duración de tres (03) meses continuos, contados a partir del nombramiento provisional de los y las aspirantes. Durante este período los y las aspirantes ejecutarán las tareas que disponga el supervisor o supervisora inmediato, debiendo reportar a diario sus actividades en una hoja de registro, diseñada por la Inspectoría General, en la cual constarán las acciones desarrolladas, los objetivos perseguidos, las metas alcanzadas, así como las observaciones y sugerencias del supervisor inmediato.

Al concluir el período de prueba, un funcionario o funcionaria de rango no inferior a Inspector o Inspectora, deberá elaborar y suscribir un informe sobre el desempeño general del aspirante durante dicho plazo, el cual deberá estar fundamentado en el reporte diario de actividades arriba indicado, y remitirse posteriormente a la Oficina de Recursos Humanos, para agregarlos al historial personal del aspirante, para agregarlo en el historial policial de investigación del aspirante.

Excepcionalmente la Oficina de Recursos Humanos determinará el ingreso o no del aspirante antes del término establecido en este artículo, cuando medien circunstancias que imposibiliten la continuación del período de prueba, a tales efectos e desarrollarán los manuales correspondientes a estos trámites.

En caso de incorporación definitiva al servicio, la antigüedad del funcionario o funcionaria de nuevo ingreso, se contará desde la fecha del nombramiento provisional a que se refiere el artículo anterior.

Juramentación y Trámite de la Credencial Única

Artículo 29. El Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, una vez decidida la incorporación definitiva de los y las aspirantes, procederá a su juramentación formal y pública, y ordenará tramitar la expedición de la credencial ante el Órgano Rector, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Ingreso de Expertos y Expertas en Materia de Investigación Penal

Artículo 30. Todo lo relativo al proceso de ingreso como expertos y expertas en materia de investigación penal, no previsto en este Reglamento Parcial se regirá de conformidad

con lo establecido en la normativa legal que rige al personal administrativo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Sección IV

Formación Continua y Reentrenamiento

Formación Continúa

Artículo 31. La formación continua es un proceso mediante el cual los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas en investigación penal, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, adquieren y desarrollan nuevos conocimientos en áreas especializadas y específicas en la materia.

La formación continua será de carácter obligatorio para fortalecer el cumplimiento de los requisitos necesarios para los procesos de ascensos ordinarios.

Reentrenamiento

Artículo 32. El Reentrenamiento es un proceso mediante el cual los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas en investigación penal, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, actualizan sus conocimientos, habilidades y destrezas en las áreas especializadas de la investigación y la criminalística de campo.

Los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas en investigación penal, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, deberán someterse al proceso de reentrenamiento al menos cada dos (02) años, y anualmente en los casos de actualización profesional, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación. En los casos de asistencias voluntaria y obligatoria, el Reentrenamiento tendrá carácter correctivo y obligatorio, conforme a lo establecido en el sistema disciplinario.

Principios que Rigen la Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 33. Los procesos de formación continua y reentrenamiento se regirán por los principios pedagógicos de creación intelectual, crítica reflexiva, vinculación social, así como, por los principios de evaluación formativa y valorativa, heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación y los demás establecidos por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y avalados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Áreas y Ejes Temáticos de la Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 34. Las áreas de fortalecimiento educativo en los procesos de formación continua y reentrenamiento, serán desarrolladas en ejes temáticos determinados en función de las necesidades del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como, de las materias de seguridad ciudadana, investigación del delito, criminalística, derechos humanos, dignidad y preservación de la integridad de los funcionarios y funcionarias.

Las áreas y ejes temáticos serán determinadas por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, en articulación con el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Responsables de la Formación Continúa

Artículo 35. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad u otra institución académica nacional reconocida, en articulación con el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas en articulación con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad u otra institución académica nacional reconocida, desarrollará los procesos de formación continua.

Responsables del Reentrenamiento

Artículo 36. La Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, ejecutará el plan de reentrenamiento, el cual deberá ser diseñado bajo los criterios de actualización de conocimiento y desarrollo de destrezas y habilidades en los funcionarios y funcionarias policiales, expertos y expertas en investigación penal que contribuyan al desempeño individual y en consecuencia al institucional.

Formación Continua y Reentrenamiento Fuera del Territorio Nacional

Artículo 37. La participación de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas en investigación penal, en los procesos de Formación Continua y Reentrenamiento fuera del territorio nacional, deberá ser autorizada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana. A tal efecto, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas deberá presentar la solicitud de autorización ante el Órgano Rector indicando los objetivos, contenidos, metodologías, instituciones participantes, lugar y fecha de estos procesos.

Formación Continua y Reentrenamiento con Participación de Personas o Instituciones Extranjeras

Artículo 38. La participación de personas, instituciones extranjeras y organizaciones internacionales, en los procesos de formación continua, reentrenamiento u otras actividades educativas dentro del territorio nacional, deberá ser autorizada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana. A tal efecto, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas deberá presentar la solicitud de autorización ante el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana indicando los objetivos, contenidos, metodologías, personas e instituciones participantes, lugar y fecha de los procesos a aplicar.

Planes de Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 39. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, conjuntamente con el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, realizará un diagnóstico anual para el diseño de los planes de formación continua.

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a través de la Oficina de Recursos Humanos, realizará el plan de reentrenamiento el cual deberá ser diseñado bajo los criterios de actualización de conocimientos y desarrollo de destrezas y habilidades en los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas en investigación penal, que contribuya al desempeño individual y en consecuencia al institucional.

Modalidades de la Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 40. Los procesos de formación continua y reentrenamiento se llevarán a cabo bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. **Presencial:** Implica la asistencia personal y física de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas en investigación penal, a los procesos de formación continua y reentrenamiento.
2. **Semipresencial:** Implica que los procesos de formación continua y reentrenamiento serán responsabilidad de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas en investigación penal, bajo metodologías de acompañamiento que no implican su asistencia física permanente.
3. **A distancia:** Implica que los procesos de formación continua serán de responsabilidad exclusiva de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas en investigación penal, sin requerirse asistencia personal física a las actividades pedagógicas. Esta modalidad no aplica para el reentrenamiento.

Periodicidad del Proceso de Reentrenamiento

Artículo 41. A los fines de la actualización profesional, el proceso de reentrenamiento tendrá la duración siguiente:

1. Nivel Operativo: Ciento veinte (120) horas académicas.
2. Nivel Táctico: Ochenta (80) horas académicas.
3. Nivel Estratégico: Cuarenta (40) horas académicas.

Responsabilidad en la Asistencia a los Procesos de Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 42. Los jefes y jefas de las unidades administrativas en las cuales prestan sus servicios los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas, deberán autorizar y garantizar la asistencia de los mismos, a los programas y planes de formación continua de reentrenamiento, así como velar por su fiel cumplimiento.

Docencia en los Procesos de Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 43. Solo podrán ejercer labores de docencia en los procesos de formación continua y reentrenamiento, los y las profesionales debidamente acreditados y registrados por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

En los procesos de reentrenamiento derivados de la imposición de las medidas de asistencia voluntaria u obligatoria, la docencia podrá ser ejercida por funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas en investigación penal, siempre y cuando estos tengan mayor jerarquía que el funcionario o funcionaria sujeto a dicha medida.

Requisitos para la Acreditación de Profesionales Docentes en los Procesos de Reentrenamiento

Artículo 44. Los y las profesionales que aspiren ser acreditados para ejercer labores como docente en el proceso de reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con título de licenciatura universitaria profesional, o en caso que no hubiere menciones con título de licenciatura universitaria en el área de evaluación correspondiente, presentar el título de técnico superior universitario o las acreditaciones equivalentes.
2. Contar con una experiencia mínima de cinco (05) años de ejercicio o docencia en el área de evaluación correspondiente.
3. Tener buena conducta, idoneidad moral y no poseer antecedentes penales.
4. No haber sido destituido o destituida de un órgano o ente del Estado.
5. Los demás establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

La lista de los y las profesionales acreditados por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, deberá ser pública y dicha acreditación tendrá una duración de tres (03) años contados a partir de su publicación.

Sección V Del Desempeño Policial y sus Indicadores

Evaluación del Desempeño Policial

Artículo 45. La evaluación del desempeño policial es un proceso que posibilita la apreciación sistemática, periódica y objetiva del rendimiento de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, en el desarrollo y ejecución de sus actividades, el cual tiene como finalidad analizar, planear, comparar, controlar, evaluar, y reconocer los resultados sobre el desempeño de sus funciones, así como los logros obtenidos, a los fines de alcanzar los objetivos organizacionales del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Los Supervisores y Supervisoras deberán llevar registros continuos de la actuación de los funcionarios y las funcionarias durante la prestación del servicio, conforme a lo previsto en la ley, con la finalidad de garantizar la objetividad en el proceso de evaluación.

El desempeño policial y sus indicadores serán independientes y no vinculantes con la evaluación del desempeño remunerado.

Proceso de Evaluación del Desempeño Individual

Artículo 46. El proceso de evaluación del desempeño individual de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, deberá ser realizado dos veces al año, con regularidad semestral. La valoración de la conducta de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, se efectuará en atención al desenvolvimiento de los mismos en las áreas de desempeño establecidas en este Reglamento.

Los Supervisores y Supervisoras deberán llevar registros continuos de la actuación de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, en los cuales quede constancia de la conducta de los mismos durante la prestación de servicio, ello con la finalidad de garantizar la objetividad en el proceso de evaluación.

Responsables de la Evaluación del Desempeño Policial

Artículo 47. La Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, será la encargada de la ejecución del proceso de evaluación del desempeño policial.

Áreas de evaluación del desempeño y sus indicadores

Artículo 48. Las áreas para la evaluación del desempeño policial de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, son las que se indican a continuación:

1. **Supervisión continua:** Sus indicadores estarán establecidos por las conductas asociadas con el cumplimiento de las normas, protocolos e instrucciones, así como, el buen comportamiento de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación durante el tiempo de servicio, respecto a la asistencia, puntualidad, acatamiento de normas, medidas de asistencia y otros indicadores de supervisión continua y conducta definidos por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y las leyes.
2. **Formación continua:** Sus indicadores estarán establecidos por el desarrollo y adquisición de conocimientos, vinculados a la obtención de títulos académicos, evaluación positiva en la formación continua y otros indicadores sobre el mejoramiento profesional.
3. **Reentrenamiento:** Sus indicadores estarán establecidos por el desarrollo de habilidades y competencias específicas, así como la evaluación positiva durante el proceso de reentrenamiento.
4. **Condecoraciones y reconocimientos institucionales:** Estos indicadores estarán vinculados a los reconocimientos institucionales y actos excepcionales obtenidos por los funcionarios y funcionarias policiales de investigación. En la presente categoría se evaluará el arrojo, pericia, desprendimiento y solidaridad con los compañeros y el desarrollo de respuestas creativas a situaciones complejas que permitan prevenir o detectar delitos y situaciones peligrosas.
5. **Pruebas de evaluación de competencias.** Estas serán desarrolladas y ejecutadas por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Valoración de las áreas de la evaluación del desempeño

Artículo 49. Las áreas de la evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación tendrán una ponderación del cien por ciento (100%) distribuida de la siguiente forma:

1. Supervisión continua, con una ponderación del 40%.
2. Formación continua, con una ponderación del 15%.
3. Reentrenamiento, con una ponderación del 15%.
4. Condecoraciones, reconocimiento institucional, con una ponderación del 10%.
5. Pruebas de evaluación de competencias, con una ponderación del 20%.

Calificación de los niveles jerárquicos

Artículo 50. La evaluación del desempeño se ponderará de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, y será valorada a los fines de su calificación definitiva, mediante una escala de uno (01) a veinte (20) puntos. Los funcionarios y funcionarias policiales de investigación deberán alcanzar las notas mínimas siguientes:

1. Nivel operativo, integrado por los y las Detectives en cualquiera de sus rangos, deberán obtener la nota mínima de catorce (14) puntos.
2. Nivel táctico, integrado por los Inspectores y las Inspectoras en cualquiera de sus rangos, deberán obtener la nota mínima de dieciséis (16) puntos.
3. Nivel estratégico, integrado por los Comisarios y las Comisarias en cualquiera de sus rangos, deberán obtener la nota mínima de dieciocho (18) puntos.

Fases de la Evaluación del Desempeño Individual

Artículo 51. La Evaluación del Desempeño Individual de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, deberá cumplir con las siguientes fases:

1. **Fase de inicio de la evaluación.** La Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas dará inicio al proceso de evaluación, a través de su publicación en la orden del día.
2. **Fase de planteamiento de objetivos.** La Oficina de Recursos Humanos planteará los objetivos para la evaluación del desempeño individual de los funcionarios o funcionarias policiales de investigación.
3. **Fase de revisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos.** El supervisor o la supervisora inmediata del funcionario o funcionaria policial de investigación, supervisará y evaluará el cumplimiento de los objetivos planteados por la Oficina de Recursos Humanos.
4. **Fase de revisión con el evaluado.** Posterior a la evaluación, el funcionario o funcionaria policial de investigación revisará con el supervisor inmediato los resultados de su rango de actuación obtenido, procediendo a firmar si está de acuerdo y, en caso contrario, plasmará sus observaciones y se remitirá a la Oficina de Gestión Humana.
5. **Fase final de la evaluación.** La Oficina de Recursos Humanos realizará el cálculo de la sumatoria final y participará de los resultados de la evaluación a los funcionarios y funcionarias policiales de investigación.

Informe de Evaluación del Desempeño Individual

Artículo 52. La Oficina de Recursos Humanos deberá elaborar un informe contentivo de las observaciones formuladas de acuerdo a las fortalezas y debilidades visualizadas en los resultados generales de las evaluaciones de desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, así como de la recomendaciones a que hubiere lugar. El antes referido informe deberá ser remitido al Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, con la finalidad que sean adoptadas las medidas pertinentes y oportunas ante la información obtenida.

Instrumentos de la Evaluación de Desempeño Individual

Artículo 53. Los protocolos e instrumentos para la aplicación de la Evaluación del Desempeño Individual serán desarrollados por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y avalados por el Ministerio del Poder Popular en materia de seguridad ciudadana, en un lapso no mayor a cuatro (04) meses después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Sección VI De los Ascensos

Definición de Ascenso

Artículo 54. Se entiende por ascenso, la promoción de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, para un grado inmediatamente superior, en reconocimiento de sus méritos, constancia, capacidad, perfil académico, evaluación del desempeño y potencial demostrado en el cumplimiento del servicio, con la finalidad de incentivar el desarrollo profesional del personal, garantizando su derecho a la carrera y el fortalecimiento del espíritu institucional del Cuerpo de Investigaciones.

Requisitos Generales para Optar al Ascenso Administrativo

Artículo 55. Son requisitos generales para optar a un ascenso administrativo, los que se indican a continuación:

1. Cumplir con los requisitos específicos del grado al cual será ascendido, previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación.
2. Aprobar la evaluación integral correspondiente al rango superior inmediato.
3. Ser aprobado por el Consejo Permanente de Evaluación.

Tipos de ascenso

Artículo 56. Los ascensos a los cargos de la carrera policial de investigación en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, serán de los siguientes tipos:

1. Administrativo.
2. De honor por mérito extraordinario.
3. De honor por muerte en acto de servicio.

Deber y Derecho a Participar en los Procesos de Ascenso

Artículo 57. Todos los funcionarios o funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, tienen el deber y el derecho de participar en los procesos de ascensos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin en la Ley, Reglamentos, Resoluciones y demás normas vigentes.

Consejo Permanente de Evaluación de los Procesos de Ascenso

Artículo 58. La Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, organizará y realizará los procedimientos de ascenso en la carrera policial de investigación, a través del Consejo Permanente de Evaluación, el cual tendrá carácter objetivo e imparcial, cumpliendo funciones de asesoría y trámite de estos procedimientos.

El Consejo Permanente de Evaluación estará integrado por un miembro de las siguientes áreas administrativas: Dirección General, Sub Dirección, Recursos Humanos, Inspectoría General, Asesoría Jurídica, Secretaría General y cualquier otra que designe el Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, quienes contarán con un equipo de profesionales acreditados para realizar las evaluaciones en los procesos de ascensos.

Atribuciones del Consejo Permanente de Evaluación de los Procesos de Ascenso

Artículo 59. El Consejo Permanente de Evaluación de los procesos de ascenso tendrá las atribuciones siguientes:

1. Tramitar los procedimientos de ascenso en los rangos de la carrera policial de investigación.
2. Requerir información, recaudos y documentos a los y las participantes de los procedimientos de ascenso a los rangos de la carrera policial de investigación.
3. Solicitar información, recaudos y documentos a otros entes y órganos del Estado, así como a cualquier entidad,

organización o persona que pudiere suministrarlos, sobre los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que participan en los procesos de ascenso en la carrera policial de investigación.

4. Orientar y atender las dudas de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que participan en los procesos de ascenso en la carrera policial de investigación.
5. Elaborar el informe final del proceso de ascenso que contenga los resultados y el orden de mérito de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
6. Las demás establecidas en las resoluciones e instrumentos técnicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Profesionales Acreditados para Evaluar en los Procesos de Ascenso

Artículo 60. Los profesionales que cuenten con la debida acreditación, serán los responsables de realizar válidamente las evaluaciones de los procesos de ascenso en la carrera policial de investigación, a tales efectos, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, definirá las políticas y planes de acreditación y formación, los cuales serán ejecutados en coordinación con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

Acreditación de Profesionales

Artículo 61. Los profesionales que deseen contar con la acreditación para participar en los procesos de ascenso en la carrera policial de investigación en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, deberán contar con los conocimientos y experiencia en el área de especialización requerida para la aplicación de la prueba correspondiente, y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con el título de licenciatura universitaria profesional nacional, revalidado, o su equivalente; en caso que no hubiere menciones con título de licenciatura universitaria en el área de evaluación correspondiente, deberá poseer el título de técnico superior universitario o la acreditación equivalente.
2. Contar con una experiencia mínima de tres (03) años de ejercicio o docencia en el área de evaluación correspondiente.
3. Tener buena conducta, idoneidad moral y no poseer antecedentes penales.
4. No haber sido destituido o destituida de un órgano o ente del Estado.
5. Aprobar los cursos de formación establecidos.
6. Los demás requisitos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

Atribuciones de los Profesionales Acreditados

Artículo 62. Los profesionales con acreditación para evaluar en los procesos de ascenso en la carrera policial de investigación en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las evaluaciones en sus áreas de especialidad, en los procesos de ascenso de la carrera policial de investigación en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
2. Determinar los resultados de las evaluaciones aplicadas en los procesos de ascenso en la carrera policial de investigación, y presentar el informe certificado correspondiente ante el Consejo Permanente de Evaluación de los Procesos de Ascenso.
3. Explicar los resultados de las evaluaciones aplicadas en los procesos de ascenso en la carrera policial de investigación a los y las participantes, así como, corregir cualquier omisión u error cometido durante su aplicación, mediante un informe debidamente justificado.
4. Orientar y atender las dudas de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de

Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, sobre las evaluaciones que les corresponde aplicar en los procesos de ascenso.

- Las demás establecidas en las resoluciones e instrumentos técnicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Procedimientos para el Ascenso Administrativo

Artículo 63. Se entiende por procedimiento de ascenso administrativo, el conjunto de acciones que deben realizar los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, para optar al rango superior inmediato, fundamentados en la calificación del servicio y los requisitos básicos establecidos por la ley del Estatuto de la Función de Policía de Investigación.

Estos procedimientos deben preverse a fines presupuestarios en el Plan de Personal, el cual debe ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación.

Fases del Procedimiento para el Ascenso Administrativo

Artículo 64. El procedimiento para el ascenso administrativo, a los cargos de la carrera policial de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, será llevado a cabo por la Oficina de Recursos Humanos a través de la ejecución de las fases siguientes:

- Inicio.
- Selección de Participantes.
- Verificación de Requisitos.
- Evaluaciones.
- Decisión y nombramiento.
- Juramentación.
- Tramitación de credencial única.

El procedimiento para el ascenso administrativo en la carrera policial de investigación al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, tendrá una duración máxima de cinco (05) meses.

Inicio del Proceso

Artículo 65. El Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, solicitará al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, por conducto del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal, autorización para iniciar el proceso de ascenso administrativo en la carrera policial de investigación.

La solicitud de autorización deberá ser presentada en el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de abril de cada año. En dichas solicitudes, el Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, deberá indicar el número de ascensos estimados, la planificación del proceso de ascenso administrativo, así como su previsión en el plan de personal y el presupuesto del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. El Ministerio del Poder Popular con competencia en esta materia, aprobará o no el inicio del proceso de ascenso administrativo en un plazo de quince (15) días, en el mes de mayo de cada año.

Selección Preliminar de los Participantes

Artículo 66. El Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, una vez autorizado por el Órgano Rector, dará inicio al proceso de Ascenso Administrativo, debiendo publicar el primero (1º) de junio de cada año, la lista preliminar de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación seleccionados para participar en dicho proceso, elaborada por el Consejo Permanente de Evaluación de los Procesos de Ascensos.

La lista preliminar de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación seleccionados, deberá ser notificada y consignada, en formatos físico y digital, ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana a través del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal.

Corrección de Omisiones y Errores

Artículo 67. Los funcionarios y funcionarias policiales que hayan sido excluidos de participar en el proceso de ascenso administrativo, a consecuencia de un error u omisión en los requisitos antes previstos, podrán acudir ante la Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, para solicitar su incorporación en los procesos de ascenso.

La Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en caso de considerar procedente la solicitud del funcionario o funcionaria policial de investigación, tendrá un lapso cinco (05) días hábiles luego de publicado el listado, para subsanar el error u omisión.

Los funcionarios y funcionarias policiales de investigación podrán presentar las subsanaciones a que hubiere lugar para ser incluidos en el listado preliminar, hasta el veintiocho (28) de junio del año en curso.

El Consejo Permanente de Evaluación de los Procesos de Ascenso del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, elaborará una nueva lista preliminar de funcionarios y funcionarias policiales de investigación seleccionados para participar en el proceso de ascenso, la cual será entregada al Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas el primero (1º) de julio del año en curso, a los fines de su remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Selección Final de Participantes

Artículo 68. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, por conducto del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal, verificará que las personas postuladas cumplan con los requisitos exigidos para participar en el proceso de ascenso administrativo. Los funcionarios y funcionarias policiales de investigación que no cumplan con los requisitos serán excluidas de participar en el proceso administrativo. El listado definitivo de funcionarios y funcionarias policiales de investigación seleccionados, deberá ser remitido al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas antes del quince (15) de agosto del año en curso.

Evaluaciones para el Ascenso Administrativo

Artículo 69 En el proceso de ascenso administrativo de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, se aplicarán las siguientes evaluaciones:

- Evaluación de idoneidad moral en su conducta funcional y ciudadana.
- Evaluación física y médica.
- Evaluación psicológica.
- Evaluación de Méritos de Servicio, incluyendo especialmente la ponderación de reconocimientos institucionales, responsabilidad disciplinaria y penal, formación continua y reentrenamiento.
- Evaluación del desempeño individual.
- Evaluación de competencias para el ejercicio del rango policial de investigación.
- Entrevista Personal del o de la Participante.

Evaluaciones Eliminatorias

Artículo 70. La Evaluación de Idoneidad Moral, Evaluación Psicológica y Evaluación Física y Médica de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, tendrán carácter eliminatorio durante el proceso de ascenso administrativo.

Evaluación Física, Ministerio, Médica y Psicológica

Artículo 71. La evaluación física, médica y psicológica de los funcionarios y funcionarias policiales, tendrá por objeto establecer el estado físico y mental de los participantes en las evaluaciones, para el ascenso administrativo.

Evaluación de Méritos de Servicio

Artículo 72. La evaluación de méritos de servicio será ponderada mediante la valoración de las credenciales obtenidas por los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, con ocasión a reconocimientos institucionales, responsabilidad disciplinaria y penal, formación continua, reentrenamiento, rendimiento académico, cumplimiento de deberes cívicos y participación social, así como, otros elementos relevantes contenidos en su historial personal.

En esta evaluación deberá verificarse la autenticidad y certeza de los recaudos de los participantes y ajustar su actuación al contenido, metodología y lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia seguridad ciudadana.

Evaluación del Desempeño Policial

Artículo 73. La evaluación del desempeño policial será ponderada mediante la valoración de los resultados del desempeño individual de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, durante los últimos tres (03) años en que hayan estado en el respectivo rango policial de investigación. En esta evaluación deberá verificarse la autenticidad y certeza de las evaluaciones de los participantes y ajustar su actuación al contenido, metodología y lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Evaluaciones de competencias

Artículo 74. Las Evaluaciones de competencias de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, estarán dirigidas a comprobar si éstos poseen las capacidades, habilidades y destrezas teóricas y prácticas, para ejercer el rango policial de investigación al cual aspiran ascender, cumpliendo con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación.

Las evaluaciones deberán ajustarse a los contenidos, metodologías y lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Entrevista Personal

Artículo 75. La entrevista personal está dirigida a obtener una apreciación directa e inmediata de los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas, competencias y condiciones morales de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, para el desempeño de la función policial de investigación, evitando cualquier, sesgo o discriminación por razones de posición económica, sexo, genero u orientación sexual, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole que corresponda a los requisitos legales para ingresar al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. Se establecerá un instrumento de entrevista el cual se ajustará a los lineamientos contenidos en este artículo.

La entrevista personal será realizada por el Consejo Permanente de Evaluación y deberá ajustarse al contenido, metodología y lineamientos establecidos por el Órgano Rector para generar un instrumento de entrevista.

Evaluaciones Aplicables Según los Rangos

Artículo 76. Para los ascensos a Detective Agregado hasta Inspector Jefe, se aplicará la totalidad de las evaluaciones previstas en esta Sección para el proceso de evaluación de ascenso administrativo.

Para los ascensos a Comisario o Comisaria en cualquiera de sus niveles, se aplicarán las evaluaciones aquí previstas, con excepción de la evaluación física.

Las evaluaciones relativas a Méritos de Servicio, Desempeño Individual, Competencias y Entrevista Personal, serán aplicadas directamente por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el cual establecerá mediante protocolos el contenido, metodología y lineamientos de todas estas evaluaciones en función del rango policial de investigación.

Ponderación de las evaluaciones

Artículo 77. Las evaluaciones aplicadas a los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, durante el proceso de ascenso administrativo, serán ponderadas de la manera siguiente:

1. Para los ascensos a Detective Agregado hasta Inspector jefe:
 - a. Evaluación de Méritos de Servicio: Treinta por ciento (30%) de la nota definitiva.
 - b. Evaluación de desempeño individual: Cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva.
 - c. Evaluaciones de competencias para el ejercicio del rango policial de investigación: Treinta por ciento (30%) de la nota definitiva.
2. Para los ascensos a Comisarios y Comisarias en cualquiera de sus rangos:
 - a. Evaluación de Méritos de Servicio: Veinte por ciento (20%) de la nota definitiva.
 - b. Evaluación de desempeño individual: Treinta por ciento (30%) de la nota definitiva.
 - c. Evaluaciones de competencias para el ejercicio del rango policial de investigación: Treinta por ciento (30%) de la nota definitiva.
 - d. Entrevista Personal del o de la Participante: Veinte por ciento (20%) de la nota definitiva.

Calificación de las Evaluaciones para Ascenso

Artículo 78. Las evaluaciones establecidas en este Reglamento, serán calificadas con una nota del uno (1) al veinte (20). En el proceso de Ascenso Administrativo, se establecen las siguientes notas mínimas aprobatorias:

1. Para ascensos a cualquiera de los rangos de Detective, la nota mínima aprobatoria será de catorce (14) puntos.
2. Para ascensos a cualquiera de los rangos de Inspectores, la nota mínima aprobatoria será de dieciséis (16) puntos.
3. Para ascensos a cualquiera de los rangos de Comisario, la nota mínima aprobatoria será de dieciocho (18) puntos.

Duración de las Evaluaciones de Ascenso.

Artículo 79. Las evaluaciones aplicadas a los funcionarios y funcionarias policiales de investigación durante el proceso de ascenso administrativo, durarán máximo treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de recepción de la lista definitiva de participantes enviadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Las evaluaciones para ascensos a cualquiera de los rangos de Comisario, durarán un máximo de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la fecha de recepción de las listas definitivas de participantes en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Informes del Proceso de Ascenso

Artículo 80. El Consejo Permanente de Evaluación de los Procesos de Ascenso, deberá elaborar y suscribir un Informe Individual de cada participante, que contendrá los resultados de las evaluaciones aplicadas, así como la calificación final obtenida durante el proceso de ascenso administrativo. Igualmente, elaborará y suscribirá un informe con los resultados del proceso de ascenso administrativo, que indique el orden de mérito de los y las participantes con base a sus notas definitivas, indicando quien obtuvo la mayor calificación. Los informes antes indicados deberán ser enviados al Órgano Rector dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, culminado el proceso de las evaluaciones para los ascensos administrativos.

Decisión del Proceso de Ascenso

Artículo 81. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, una vez recibido los informes indicados en el artículo anterior, verificará la conformidad de los resultados, pudiendo excluir del proceso de ascenso administrativo, a aquellos funcionarios y funcionarias

policiales de investigación, que incumplan con los requisitos exigidos en las leyes, reglamentos y resoluciones. El Órgano Rector deberá enviar el listado definitivo aprobado de funcionarios y funcionarias policiales de investigación ascendidos antes del primero (1°) de noviembre del año en curso.

Juramento y Trámite de la Credencial Única

Artículo 82. El Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, una vez recibida la lista definitiva referida en el artículo anterior, dictará el acto de ascenso de cada funcionario o funcionaria policial de investigación y procederá a su juramentación, formal y pública el día veinticuatro (24) de noviembre del año en curso, notificando del acto al Órgano Rector.

Ascenso de Honor por Muerte en Acto de Servicio

Artículo 83. El ascenso de honor por muerte en acto de servicio, tiene como finalidad reconocer la dedicación y compromiso con el servicio de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que han fallecido como consecuencia del cumplimiento de responsabilidades en actos de servicio.

Proceso del Ascenso de Honor por Muerte en Acto de Servicio

Artículo 84. El Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, una vez corroborado el fallecimiento del funcionario o funcionaria policial de investigación, concederá dentro de los cinco (05) días siguientes el ascenso de honor por muerte en acto de servicio.

El ascenso de honor por muerte en acto de servicio implica la asignación del rango superior inmediato al que poseía el funcionario o funcionaria policial de investigación. Este ascenso podrá acumularse conjuntamente con el ascenso de honor al mérito extraordinario y, en estos casos, el funcionario o funcionaria policial de investigación fallecido, podrá ser ascendido hasta el segundo rango siguiente al que poseía.

Una vez concedido el ascenso, el Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, dictará el acto, el cual será formal y público en reconocimiento del honor del funcionario o funcionaria policial de investigación, siendo notificado al Órgano Rector, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Ascenso de Honor por Mérito Extraordinario

Artículo 85. Los ascensos de honor por mérito extraordinario en acto de servicio, son aquellos que tienen como finalidad reconocer el extraordinario y excepcional compromiso y dedicación en una actuación determinada de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en el cumplimiento de sus responsabilidades en actos de servicio.

Proceso de Ascenso de Honor por Mérito Extraordinario

Artículo 86. El Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas concederá el ascenso de honor por mérito extraordinario, una vez realizada la evaluación del acto de servicio del funcionario o funcionaria policial con el Inspector o Inspectora General y el Supervisor inmediato o Supervisora inmediata del funcionario o funcionaria policial de investigación. La referida evaluación deberá ser presentada mediante un informe en el cual se deje constancia de la comprobación de los hechos que constituyen el mérito extraordinario, que deberá consistir en una manifestación de conducta altruista, y no haber sido sujeto a la aplicación de medidas de asistencia obligatoria desde el último período de ascenso.

El ascenso de honor por mérito extraordinario, solo podrá concederse dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha

en que ocurrió el acto de servicio que constituye el mérito extraordinario y deberá contar con el aval del Órgano Rector con competencia en materia de seguridad ciudadana, el cual fijará los criterios para su otorgamiento mediante protocolo posterior a la entrada en vigencia de este Reglamento.

Una vez concedido el ascenso, el Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, dictará el acto, el cual será formal y público en reconocimiento del honor del funcionario o funcionaria policial de investigación, y será notificado al Órgano Rector, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación.

Sección VII Reconocimientos Institucionales

Reconocimientos Institucionales

Artículo 87. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas promoverá reconocimientos institucionales a los funcionarios y funcionarias policiales de investigación más destacados y destacadas en el desempeño de sus funciones, estimulando el sentido de dignidad profesional, el apego, el compromiso institucional, la respuesta a las necesidades de la población y, en general, la contribución a las buenas prácticas policiales.

Conductas Encomiables

Artículo 88. Podrán ser reconocidos los funcionarios y funcionarias que cumplan alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que haya arriesgado la vida o resultado lesionado en el cumplimiento del deber o en actos de servicio.
2. Que descubra hechos graves cuya realización habría afectado a las Instituciones o al orden público.
3. Que se haya distinguido por su competencia y actividad en el cumplimiento de sus funciones, cualquiera sea su clasificación o categoría.
4. Que se haya destacado en el trabajo de investigación penal o técnico científico realizado para la solución de casos particularmente difíciles y complejos.
5. Cualquiera otra conducta que a juicio del Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, merezca ser premiada.

Distinciones Institucionales

Artículo 89. Las distinciones institucionales serán las siguientes:

1. Orden "**Honor al Mérito**", en sus diferentes clases.
2. Orden de la distinción "**El Cangrejo**", en sus diferentes clases.
3. **Mención honorífica**, que se entregará en la fecha aniversario del día del investigador criminal o en los actos conmemorativos de la Institución.
4. Publicación en la Orden del Día del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en reconocimiento a la conducta del funcionario o del acto meritorio que haya realizado.
5. Reconocimiento por mandato del Supervisor Inmediato.
6. Reconocimiento en la revista digital.
7. Escudo de Armas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
8. Cualquier otra condecoración, reconocimiento, diploma o distinción que se juzgue conveniente.

La concesión de cualquiera de estos premios se realizará mediante acto solemne y será remitida a la Oficina de Recursos Humanos para que sea agregada al expediente personal del funcionario o funcionaria.

Se otorgará a los funcionarios o funcionarias del Cuerpo de Investigaciones un "Botón por años de servicio" por cada quinquenio cumplido en el ejercicio de sus funciones.

Reconocimientos Excepcionales

Artículo 90. El Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, excepcionalmente otorgará la "Orden Honor al Mérito Escudo de Armas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas", en su única clase, con el fin de valorar y reconocer el mérito de las personalidades, miembros de instituciones públicas y privadas que hayan contribuido con las funciones de ese Cuerpo de Investigaciones.

**Sección VIII
De los Traslados****Definición**

Artículo 91. Por razones de servicio, o a solicitud de parte, los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas podrán ser trasladados dentro de una misma localidad, o a una distinta de la geografía nacional, procurando de ser posible a un sitio cercano o su lugar de residencia. Se aplicarán a los expertos y expertas que intervienen directamente en la investigación penal las disposiciones sobre esta materia, contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y demás normativa aplicable.

Modalidades de Traslado

Artículo 92. Son modalidades de traslado los siguientes:

1. Por necesidades de servicio.
2. A solicitud del funcionario o funcionaria policial de investigación.
3. Por iniciativa del Director o Directora General, a los fines de la reorganización de los servicios o reubicación del personal, para obtener el mayor rendimiento de los funcionarios o funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y cuando medien razones de resguardo a su integridad física.

Traslados por Necesidades de Servicio

Artículo 93. Serán estrictas necesidades de servicio las siguientes:

1. Urgencia de cubrir vacantes que comprometan el funcionamiento del servicio.
2. Experiencia y especiales condiciones profesionales del funcionario o funcionaria policial de investigación que haga necesario la prestación del servicio en determinada localidad o región.
3. Traslado de dependencias administrativas.
4. Inexistencia del personal calificado en la localidad respectiva

Cuando sea posible seleccionar entre varios funcionarios y funcionarias policiales de investigación, se tomará en cuenta las condiciones y circunstancias familiares de cada uno de ellos.

Traslado a Solicitud de los Funcionarios y Funcionarias

Artículo 94. La solicitud de traslado deberá hacerla el funcionario o funcionaria policial de investigación interesado, mediante escrito motivado al jefe de la unidad administrativa de adscripción, quien deberá remitirla ante el órgano regular respectivo.

En caso de transcurridos quince (15) días continuos, sin haber recibido respuesta motivada por escrito, el interesado podrá recurrir ante el superior jerárquico, sin que ello constituya violación de las normas disciplinarias.

**Sección IX
De los Permisos y Licencias****Definición**

Artículo 95. El permiso o licencia es la autorización que se otorga a los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas en investigación penal, para no asistir a sus labores ordinarias por causa justificada y por un

tiempo determinado. El tiempo durante el cual el funcionario o funcionaria se encuentre de permiso o licencia se le computará como tiempo de servicio activo en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Tipos de Permisos

Artículo 96. Los permisos o licencias podrán ser de concesión obligatoria o potestativa. Los de concesión obligatoria serán remunerados y los potestativos podrán ser remunerados o no, salvo a una disposición en contrario en resoluciones especiales dictadas por el Ministro de Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Solicitud de Permiso

Artículo 97. La solicitud de permiso se hará por escrito con anticipación a la fecha del posible disfrute, a través del órgano regular, quien lo tramitará ante la Oficina de Recursos Humanos cuando el caso lo requiera; y estará acompañado de los documentos que lo justifiquen y la determinación que se tome al respecto, será notificada por escrito al interesado.

Cuando por circunstancias excepcionales, no le sea posible al funcionario o funcionaria policial de investigación, experto o experta en investigación penal, solicitar el permiso, dará aviso de tal situación a su superior inmediato y al reintegrarse a sus funciones justificará su inasistencia por escrito conjuntamente con los soportes correspondientes.

Otorgamiento de Permisos

Artículo 98. La concesión de permisos corresponderá:

1. Al jefe de la unidad respectiva, cuando la duración sea menor de cinco (05) días.
2. Al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, cuando la duración del permiso sea mayor de cinco (05) días y no exceda de treinta (30) días.
3. Al Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, cuando se trate de permisos mayores de treinta (30) días y no excedan de tres (03) meses.

Permisos de Concesión Obligatoria

Artículo 99. Los permisos de concesión obligatoria se otorgarán en los supuestos siguientes:

1. En caso de fallecimiento de ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuge, concubino o concubina del funcionario o funcionaria policial de investigación, experto o experta en investigación penal, el permiso será: por diez (10) días laborables cuando el deceso ocurra en la misma localidad donde presta sus servicios, hasta quince (15) días laborables si el deceso ocurre en otra localidad y de veinticinco (25) días laborables si el deceso ocurriese en el exterior.
2. En caso de matrimonio del funcionario o funcionaria policial de investigación, experto o experta en investigación penal, será de ocho (08) días laborables.
3. En caso de nacimiento de hijo o hija del funcionario o funcionaria policial de investigación, experto o experta en investigación penal, catorce (14) días continuos contados a partir del nacimiento. En caso de parto múltiple, será de veintiún (21) días continuos. El funcionario o funcionaria policial de investigación, experto o experta en investigación penal, a quien se le conceda la adopción de un niño o niña con menos de (03) años de edad, también disfrutará de este permiso.
4. En caso de comparecencia obligatoria ante autoridades legislativas, administrativas y judiciales, por el tiempo que sea necesario.
5. En caso de enfermedad o accidente sufrido por hijos menores de edad del funcionario o funcionaria policial de investigación, experto o experta en investigación penal, dentro y fuera del país, será otorgado de acuerdo con la prescripción médica y a lo establecido en la Ley que regula la materia de Protección del Niño, Niña y Adolescente.
6. En caso de lactancia materna, se concederá permiso de acuerdo con la prescripción médica y a lo establecido en la Ley que regula la materia.

7. En caso fortuito o fuerza mayor que afecte bienes del funcionario o funcionaria policial de investigación, experto o experta en investigación penal, por el tiempo necesario, siempre que sea de manera justificada.
8. En caso de participación activa en eventos deportivos nacionales o internacionales, en representación del país y por solicitud de organismos competentes, se otorgará permiso por el tiempo requerido para el traslado, entrenamiento y participación.

Permisos de concesión potestativa

Artículo 100. Los permisos de concesión potestativa se otorgarán en los supuestos siguientes:

1. En caso de enfermedad o de accidente sufrido por ascendientes, descendientes, cónyuge, concubino o concubina y hermanos del funcionario o funcionaria policial de investigación, experto o experta en investigación penal, hasta quince (15) días laborables, y hasta veinte (20) días si los mismos se encuentran fuera del país, siempre y cuando se pruebe la filiación y la condición médica del familiar.
2. Para asistir a conferencias, congresos o seminarios hasta por el tiempo de duración del evento.
3. Para efectuar diligencias personales debidamente justificadas y por el tiempo necesario, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.
4. Cuando el funcionario o funcionaria policial de investigación, experto o experta en investigación penal, realice estudios de cualquier nivel hasta cinco (05) horas semanales.
5. En caso que el funcionario o funcionaria obtenga una beca para efectuar estudios relacionados con la función desempeñada, el permiso tendrá la duración de estudios que se haya acordado.

Suspensión del Permiso Potestativo

Artículo 101. Cuando cese el motivo que dio origen al permiso potestativo antes de la conclusión del tiempo concedido, el funcionario o funcionaria policial de investigación, experto o experta en investigación penal, deberá integrarse a sus labores de forma inmediata; en caso de no presentarse en el tiempo determinado, será objeto de un procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, salvo causa justificada comprobable de acuerdo a lo previsto en este reglamento.

Permisos Remunerados de Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 102. Los permisos que se concedan para la formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas en investigación penal, que respondan a programas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, dentro o fuera del país, serán otorgados con goce de sueldo y durante el tiempo necesario.

Permisos no remunerados

Artículo 103. Además de los permisos enunciados en los artículos anteriores, el funcionario o funcionaria policial de investigación, experto o experta en investigación penal, podrá solicitar permisos no remunerados por otras causas, los cuales no podrán exceder de tres (03) años. Estos permisos serán de concesión especial del Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

El procedimiento para otorgar los permisos no remunerados se desarrollará en una resolución que dictará el órgano rector del Servicio de Policía de Investigación para tal fin.

Limitación del Permiso no Remunerado

Artículo 104. El funcionario o funcionaria policial de investigación, experto o experta en investigación penal, que disfrute de un permiso no remunerado no podrá por ninguna circunstancia dedicar el tiempo concedido a otras actividades que no sean las argumentadas en la solicitud que dio origen a la autorización, so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria.

Permiso Especial

Artículo 105. El permiso especial al que tienen derecho los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas en investigación penal, para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de representación popular no será remunerado y se entenderá concedidos a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo, hasta su remoción o término del período.

Consideración del Permiso no Remunerado

Artículo 106. El tiempo autorizado para el permiso no remunerado no será considerado a los efectos del cálculo de la antigüedad para el ascenso administrativo.

Solo será considerado a los efectos de la jubilación y pago de prestaciones sociales, el tiempo autorizado para el permiso no remunerado siempre y cuando se ajuste a los lapsos establecidos en este Reglamento.

Licencia Médica

Artículo 107. Los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas en investigación penal que, por licencias médicas, falten a sus labores habituales, deberán presentar ante el superior jerárquico de la unidad o dependencia donde se encuentren adscritos, en un lapso no mayor a tres (03) días hábiles, la certificación debidamente conformada o convalidada por los Servicios Médicos Odontológicos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, o por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales que al efecto deba ser remitida a la Oficina de Recursos Humanos, y se tramitará siguiendo los lapsos establecidos que regulan la materia y las resoluciones especiales dictadas por el Ministro de Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Sección X De los Viáticos

Definición

Artículo 108. Los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas en investigación penal, en el cumplimiento de sus funciones o misiones especiales tengan que trasladarse dentro y fuera del país recibirá viáticos para cubrir los gastos que genere el viaje.

A los fines del cumplimiento de esta norma, la Oficina de Administración y Finanzas diseñará y aplicará un programa destinado a prever la cantidad de viáticos necesarios, para cubrir la duración y lugar de la misión, tomando como referencia el valor de la unidad tributaria, costo de la cesta básica y los porcentajes de inflación.

Presupuesto de Viáticos

Artículo 109. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Oficina de Administración y Finanzas incluirá los viáticos en el presupuesto del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, el cual deberá presentar el Director o Directora General al Ministro de Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, quien dictará resoluciones especiales sobre el régimen de viáticos.

Solicitud de Viáticos

Artículo 110. El Jefe de la unidad donde se encuentra adscrito el funcionario o funcionaria policial de investigación, experto o experta en investigación penal, encomendado para la misión oficial, hará la solicitud de viáticos correspondiente atendiendo al programa señalado al artículo anterior con la finalidad que el funcionario o funcionaria policial de investigación, experto o experta en investigación penal, tenga el emolumento oportunamente.

Trámite y Pago de Viáticos

Artículo 111. La Oficina de Administración y Finanzas a través de la unidad correspondiente efectuará el trámite y pago de los viáticos que requiere el funcionario o funcionaria policial de investigación, experto o experta en investigación penal, al momento en que deban cumplir con la misión encomendada.

**Sección XI
Del Reingreso****Concepto de Reingreso**

Artículo 112. Se entiende por proceso de reingreso el conjunto de mecanismos establecidos para el regreso a la carrera policial de investigación de aquellos funcionarios y funcionarias policiales de investigación, que egresaron por renuncia escrita del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

El proceso de reingreso tendrá carácter excepcional, y solo podrá llevarse a cabo trascurrido mínimo un (01) año hasta un máximo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de la aceptación de la renuncia del funcionario o funcionaria policial de investigación.

El funcionario o funcionaria policial de investigación, una vez aprobado el proceso, reingresará al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, con el rango policial y la antigüedad que tenía para el momento de su renuncia.

Solicitud de Reingreso

Artículo 113. El funcionario y funcionaria policial de investigación, egresado del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, solicitará su reingreso mediante escrito motivado presentado al Director o Directora General, quien deberá revisar y evaluar sus antecedentes de servicio, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

**Sección XII
Del Régimen de Dotación y Equipos Policiales****Régimen**

Artículo 114. Todo lo relativo a la dotación de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación se regirá de conformidad con lo establecido en las Resoluciones publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Sección XIII De las
Remuneraciones y Beneficios
Sociales****Régimen**

Artículo 115. Las remuneraciones correspondientes a sueldos, asignaciones, compensaciones, primas y demás beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, expertos y expertas en investigación penal, se regularán de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación, y los decretos que a tales efectos dicte el Ejecutivo Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Este Reglamento Parcial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA: El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas contará con un lapso de un (01) año a partir de la publicación de este Reglamento Parcial, para la adecuación de los procesos desarrollados en este Reglamento Parcial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Queda derogada la Resolución N° 163, de fecha 11 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.138, de fecha 26 de abril de 2017, en la cual se establecen las Normas sobre el Registro Nacional e Historial Personal de los Funcionarios y Funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

SEGUNDA: Queda derogada la Resolución N° 052, de fecha 17 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.124, de fecha 29 de marzo de 2017, en la cual establece las Normas para Ingreso y Reingreso de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

TERCERA: Queda derogada la Resolución N° 053, de fecha 17 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.124, de fecha 29 de marzo de 2017, que dicta las Normas sobre la Evaluación del Desempeño de los Funcionarios y Funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

CUARTA: Queda derogada la Resolución N° 054, de fecha 17 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.124, de fecha 29 de marzo de 2017, en la cual se establecen las Normas para los Ascensos en la Carrera Policial de Investigación.

QUINTA: Queda derogada la Resolución N° 056, de fecha 17 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.126, de fecha 31 de marzo de 2017, en la cual se establecen las Normas sobre la Formación Continua y el Reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

SEXTA: Quedan derogadas todas las disposiciones de rango sublegal que colidan con este Reglamento Parcial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de este Reglamento Parcial.

SEGUNDA. Este Reglamento Parcial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Internas, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.024

15 de noviembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Con la finalidad de dar al Pueblo Venezolano un equipo de Gobierno que permita alcanzar la mayor eficiencia socialista de la Patria, mediante un esquema de dirección científica, de altísimo nivel. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JULIO CÉSAR MORA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-7.903.990**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UNIF)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en calidad de Encargado, el cual ejercerá las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, instrumentar este nombramiento y la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 251019

209°, 160° y 20°

PROVIDENCIA No. DG/2019/O11

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. V-14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución emanada de la Comisión Central de Planificación CCP/DGCJ No. 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 13 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenados con los literales a), d), g) y n), del artículo 7 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones, expone:

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia N° DG/2011/C-0009 de fecha 06 de octubre de 2011, se creo la distinción denominada "**BOTÓN DE ANTIGÜEDAD**" a ser conferida a los trabajadores y trabajadoras del Servicio Nacional de Contrataciones por años de antigüedad en el mismo.

CONSIDERANDO

Que mediante providencia N° DG/2014/A-0124 de fecha 07 de octubre de 2014, se modifico la escala para el Botón incorporando el rango de quince (15) años a los trabajadores y trabajadoras del Servicio Nacional de Contrataciones por años de antigüedad en el mismo.

CONSIDERANDO

Que en el día 11 de octubre de 2019, se conmemora el XX aniversario del Servicio Nacional de Contrataciones, ocasión propicia para homenajear al personal que cuenta con cinco (5), diez (10) y quince (15) años prestando una encomiable labor en este importante Órgano del Estado, quienes contribuyen diariamente en la construcción de la Patria que queremos todos los venezolanos y venezolanas.

DECIDE

PRIMERO: Otorgar la distinción denominada "**BOTÓN DE ANTIGÜEDAD**" del Servicio Nacional de Contrataciones, la cual sera conferida a los trabajadores y trabajadoras que se mencionan a continuación, en atención a lo antes dispuesto.

LISTADO DEL PERSONAL
CON 15 AÑOS DE SERVICIOS

N°	CÉDULA DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES
1	V-12.951.329	PACHECO PEÑA, BLANCA HERMINIA
2	V- 7.950.587	CASTRO RODRIGUEZ, LENIN OSWALDO
3	V- 11.899.703	GOMEZ COLMENAREZ, DENNYS ANTONIO
4	V-5.133.411	TINEO MEZA, EDUARDO MARTIN
5	V-6.246.027	LOPEZ QUINTANA FANNY JOSEFINA
6	V-11.920.218	DIAZ REVETTE JOSÉ ALEXANDER

LISTADO DEL PERSONAL
CON 10 AÑOS DE SERVICIOS

N°	CÉDULA DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES
1	V-13.591.765	RIVAS CAMACHO, AURELIS MARGARET
2	V-11.550.776	ALCALA ORTIZ, JONATTAN JESUS
3	V-12.827.160	CARUTO MILANO, AMILKAR JOSE
4	V-15.226.329	RODRIGUEZ GRATEROL, MARIELY NORELSI
5	V-10.755.584	GUTIERREZ BRACHO JOSE MANUAL
6	V-10.575.285	LEZAMA CHUCALA, JOSE PABLO
7	V- 6.438.681	MAESTRI MADERA FRAN NOEL

LISTADO DEL PERSONAL
CON 05 AÑOS DE SERVICIOS

N°	Cédula de Identidad	APELLIDOS Y NOMBRES
1	V- 11.486.280	CHACON DE JIMENEZ, ADRIANA ELIZABETH
2	V- 16.908.827	COLMENARES QUINTERO, DANIA DEL VALLE
3	V-17.706.962	PABON BOGADO, LAURA BEATRIZ
4	V- 18.854.259	PEREZ SILVA, CIRANELA
5	V- 15.024.734	COLINA DIAZ, GERLYN
6	V- 18.031.628	VALERA TOVAR, EDUAR RODERICH
7	V- 17.039.917	LUGO MARIN, YENINI JACKELIN
8	V- 14.585.056	TORRES MARTINEZ , ANTHONI CAMILO

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la suscripción por parte del Director General del Servicio Nacional de Contrataciones


ANTHONI CAMILO TORRES
Director General

Resolución CCP/ DGCJ N° 001/2014 del 07 de Enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de Enero de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 068 - 1

Caracas, 25 FEB 2019

208° / 160° / 20°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Cesar, a la ciudadana **María Alejandra Ramírez Vite**, titular de la cédula de identidad N° V-12.400.312, en funciones como **Cónsul General**, de la República Bolivariana de Venezuela acreditado en **Barranquilla, República de Colombia**.

SEGUNDO. El referido cese surtirá efecto transcurridos treinta (30) días de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 280

Caracas, 05 NOV 2019

209° 160° y 20°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 de 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017 y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N.º 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

ARTICULO 1. Encargar al ciudadano Iván Antonio Zerpa Guerrero, titular de la cédula de identidad N.º V-5.147.743, quien ejerce funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Popular China según consta en la Resolución signada DM N.º 070 del 14 de mayo del 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.186 el 11 de junio de 2013, la gestión de la Unidad Ejecutora Local N.º 44.147 correspondiente a la Embajada de la República Popular Democrática de Corea, que será asociada a la Unidad Administradora Desconcentrada N.º 44.104 correspondiente a la Embajada de la República Popular China, durante el presente ejercicio fiscal 2019.

ARTICULO 2. Dejar sin efecto lo dispuesto en las Resoluciones N.º 164 y 165, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.668 del 4 de julio de 2019, relativo a la Gestión de la Unidad Administradora N.º 44.147.

ARTICULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 289

209° / 160° / 20°

Caracas, 14 NOV 2019

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 de esa misma fecha, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar a la ciudadana **Lissett Margarita Hernández Márquez**, titular de la cédula de identidad N° V-10.517.035, la gestión de la Unidad Administradora N° 42146, correspondiente al **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado en **Estambul, República de Turquía**.

SEGUNDO. Se le atribuye a la ciudadana en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela **acreditado en Estambul, República de Turquía**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 290

209° / 160° / 20°

Caracas, 14 NOV 2019

RESOLUCIÓN

El ciudadano **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores** de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar a la ciudadana **Vivian Josefina Alvarado Linarez**, titular de la cédula de identidad N°V-10.353.172, la gestión de la Unidad Administradora N° 41109, correspondiente a la **Sección Consular**, de la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela en la **República del Perú**.

SEGUNDO. Se le atribuye a la ciudadana en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la **Sección Consular**, de la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela en la **República del Perú**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

B República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G-20237151-7

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 053.19

FECHA: 14 de octubre de 2019
20º, 16º y 20º

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar al ciudadano José Rafael Mejías Rincón, titular de la cédula de identidad N° V-15.532.442, quien desempeña el cargo de Coordinador encargado de la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el ejercicio de las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indica:

- Acuses de recibo.
- Solicitudes de requerimientos.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha de la Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.975 de fecha 8/6/2017
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

SUDEBAN
SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 11 SEP 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2019/ 0 03 2 2

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 001383 en fecha 04/04/2018, con alcances Nros. 004001, 001790, 001932 y 1963 de fechas 05/12/2018, 09/08/2019, 30/08/2019 y 06/09/2019, respectivamente, presentado por la sociedad mercantil **TRANSPORTE LITOTRANS, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-31009871-9**, domiciliada en la calle principal de Tanaguarena, parcela N° CG19, Urbanización Cerro Grande, Caraballeda, Estado La Guaira, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado La Guaira, en fecha 13 de mayo de 2003, bajo el N° 12, Tomo 4-A, mediante el cual solicitan autorización para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, ante la jurisdicción de la **Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía**.

Visto que la referida Sociedad Mercantil ha cumplido con lo establecido en los artículos 89 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.129 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1996, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*,

DECIDE

ÚNICO: Conceder Autorización a la sociedad mercantil **TRANSPORTE LITOTRANS, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-31009871-9**, para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, el cual funcionará en la siguiente dirección: Av. Soublette, Sector El Trébol, Local 3-A, Galpón 1, Aduana Aérea en el lado este del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Estado La Guaira, en un área de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados con setenta centímetros (466,70 mts²), con los siguientes linderos: **Norte:** con Almacén de Depósitos Generales Clover, C. A., en un área de treinta metros lineales (30) mts, **Sur:** con estacionamiento principal del almacén en un área de treinta metros lineales (30) mts, **Este:** con oficina del Banco Banesco en un área de quince metros lineales (15) mts y **Oeste:** con la Entrada de vehículos de la Aduana Aérea, en un área de quince metros lineales (15) mts.

A tales efectos, la citada Sociedad Mercantil deberá mantener actualizada, vigente y a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros especiales, la siguiente documentación:

- Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación;
- Licencia sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de índole similar;
- Póliza de Seguro; y
- Garantía a favor de la República.

Asimismo, la sociedad mercantil **TRANSPORTE LITOTRANS, C.A.**, está obligada a presentar ante la oficina aduanera respectiva dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos establecidos en el artículo 77 del citado Reglamento:

- Garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 numeral 2 y 187 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas;
- Póliza de Seguro.

La Sociedad Mercantil **TRANSPORTE LITOTRANS, C.A.**, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Asimismo, deberá pagar el equivalente a ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de Noviembre de 2014, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.**

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el auxiliar de la Administración Aduanera ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Comuníquese y publíquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 12 de septiembre de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2019/00323

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 001946 en fecha 03/09/2019, presentado por la sociedad mercantil **LOGÍSTICA MUNDIAL DE SERVICIOS LA UNIÓN, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-41186293-2**, domiciliada en la Urbanización Travieso Paul (Las Llaves), Vereda M, Local N°10, Parroquia Goaiagoza, Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero del Estado Carabobo, en fecha 16/08/2018, bajo el N° 21, Tomo 28-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**.

Visto que la mencionada Sociedad Mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 89, 90 y 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **LOGÍSTICA MUNDIAL DE SERVICIOS LA UNIÓN, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-41186293-2**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **2.095**.

La referida Empresa, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: Urbanización Travieso Paul (Las Llaves), Vereda M, Local N°10, Parroquia Goaiagoza, Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se les recuerda, que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del referido Decreto, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La Sociedad Mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES (SUNAVAL)
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

AUTO DECISORIO

Providencia Administrativa No. 003

Caracas, 20 de septiembre de 2019

209º, 160º y 20º

I

Mediante comunicación No. DSNV/0042/2018 de fecha 05-12-18 suscrito por el Coordinador de Seguridad de esta Superintendencia Nacional de Valores esta Unidad de Auditoría Interna tuvo conocimiento del accidente ocurrido en fecha 24-11-18 donde se involucra un vehículo (motocicleta) perteneciente a esta Institución conforme a Certificado de Registro de Vehículo No. 150101599297 del 07-07-15, v cuyas características son Marca: Suzuki, Modelo: EN-125, Año: 2012, Placa: AH6H50A, Color: Gris, Tipo :Paseo, Uso: Particular, el cual estaba conducido por el servidor público Bryan Yonhelfry Escorcía Laguado, titular de la cédula de identidad No. 20.913.339, quien ejercía para la fecha el cargo de Asistente de Analista adscrito a la Oficina del Registro Nacional de Valores y Archivo de este Organismo prestando apoyo desde el 23-08-18 en la Gerencia de la Oficina de Talento Humano.

Asimismo, en Acta Fiscal de fecha 12-04-19 elaborada por la Coordinadora de Control Posterior de esta Unidad de Auditoría Interna, se deja constancia del daño ocasionado a la carcasa del equipo de computación portátil (laptop) de la Institución Serial No. A000663514, Numero de Bien SNV-001-023, que le fuera asignado al referido ciudadano en calidad de préstamo conforme a memorando No. DSNV/0012/2019 de fecha 15-02-19 remitido por el Despacho de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

En consecuencia, la Coordinación de Control Posterior de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) con fundamento en el análisis de los soportes documentales consignados procedió a formalizar mediante auto de fecha 25-04-19 (folios 01 al 04), la correspondiente potestad investigativa identificada con el expediente administrativo codificado CCP-PI-2019 No. 004 de conformidad con el artículo 77 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 73 de su reglamento, el cual fue notificado al ciudadano Bryan Yonhelfry Escorcía Laguado, anteriormente identificado, en su condición de interesado legítimo mediante oficio No. SNV/UAI/022/2019 de fecha 25-04-19, recibido el día 02-05-19 (folios 33 y 34). Ahora bien una vez cumplidas las fases y lapsos legales y reglamentarios del procedimiento administrativo se produjo el correspondiente Informe de Resultados fechado 11-06-19 en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 de dicha ley en concordancia con los artículos 77 y 79 de su reglamento (folios 50 al 54).

Posteriormente, el referido informe fue remitido a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna a través de memorando UAI-CP/052/2019 de fecha 12-06-19, conjuntamente con el expediente administrativo codificado CCP-PI-2019 No. 004 constante de cincuenta y cuatro (54) folios útiles, a los efectos de la valoración de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la cual una vez efectuada sobre la base de las anteriores actuaciones dicha Coordinación decidió el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades mediante Auto de fecha 12-06-19 (folios 62 al 68) instruido bajo el expediente codificado CDRA-PDRA-2019 No. 004, por cuanto se determinó:

a) Utilización del vehículo (motocicleta) perteneciente a esta Institución conforme a Certificado de Registro de Vehículo No. 150101599297 de fecha 07-07-15, y cuyas características son Marca: Suzuki, Modelo: EN-125, Año: 2012, Placa: AH6H50A, Color: Gris, Tipo :Paseo, Uso: Particular, en fecha 24-11-18 siendo día no laborable y en horas nocturnas para realizar actividades de índole personal produciéndose un accidente con daños de partes y piezas a dicho bien nacional, por parte del servidor público Bryan Yonhelfry Escorcía Laguado, titular de la cédula de identidad No. 20.913.339, quien prestaba servicios para el momento de la ocurrencia del hecho como Asistente de Analista adscrito a la Oficina del Registro Nacional de Valores y Archivo de este Organismo prestando apoyo desde el 23-08-18 en la Gerencia de la Oficina de Talento Humano, conforme a lo indicado en memorando OGTH/112/2019 de fecha 02-04-19 emanado de la Oficina de Gestión de Talento Humano (folio 29).

b) Daño ocasionado a la carcasa de un equipo de computación portátil (laptop) de la Institución Serial No. A000663514, Numero de Bien SNV-001-023, que le fuera asignado a dicho servidor público en calidad de préstamo conforme a memorando No. DSNV/0012/2019 de fecha 15-02-19 remitido por el Despacho de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

En este sentido, para ambos hechos vale referenciar el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos No. 1407 del 13-11-14, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.155 Extraordinario del 19-11-14, que señala:

"Artículo 55. El órgano o ente que tenga la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un Bien Público, nombrará un encargado o encargada, quien tendrá la responsabilidad de mantener y administrar el mismo, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por el bien custodiado, en cuanto le sea imputable.

Quedan a salvo las responsabilidades del usuario final del Bien Público de que se trate, conforme al correcto uso que se haga del bien" (Subrayado nuestro).

Aunado a lo anterior, las situaciones descritas podrían generar responsabilidad civil por el daño causado al patrimonio público, por las cantidades de un millón doscientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 1.200.000,00), por concepto de reparación del vehículo institucional identificado como: Marca: Suzuki, Modelo: EN-125, Año: 2012, Placa: AH6H50A, Color: Gris, Tipo :Paseo, Uso: Particular, conforme a lo determinado en el Acta de Avalúo de fecha 20-03-19, suscrita por el ciudadano Yuniór Palomino, titular de la cédula de identidad No. 16.307.852, en su condición de Perito Avaluador de Transporte y Tránsito Terrestre (folio 38); y doscientos ochenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 280.000,00) por sustitución de la carcasa del equipo de computación antes identificado según lo referenciado por la Gerencia de Gestión Administrativa y Finanzas, a través de memorando No. OGAF/122/2019 de fecha 11-06-19 (folio 49).

Dichos montos suman la cantidad total de un millón cuatrocientos ochenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 1.480.000,00); situación que constituye causal de reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, que disponen:

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 85: "Los órganos de control fiscal procederán a formular reparos cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos" (...).

Código Civil

Artículo 1.185. "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

En este sentido, los elementos probatorios que demuestran la comisión de los hechos irregulares, antes descritos y la participación del referido ciudadano en ejercicio de sus funciones como Asistente de Analista adscrito a la Oficina del Registro Nacional de Valores y Archivo de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) prestando apoyo en la Gerencia de la Oficina de Talento Humano para el momento de la ocurrencia del mismo, son los siguientes:

a) Copia certificada de la comunicación No. DSNV/0042/2018 de fecha 05-12-18 suscrita por el Coordinador de Seguridad de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), recibida en esta Unidad de Auditoría Interna el día 06-12-18, en la cual se participa sobre la ocurrencia del hecho acaecido con el vehículo institucional antes identificado (folio 06).

b) Informe de fecha 04-12-18 suscrito por el servidor público Bryan Yonhelfry Escorcía Laguado, titular de la cédula de identidad No. 20.913.339, donde transcribe la ocurrencia del accidente ocurrido con el bien nacional (motocicleta) perteneciente a esta Institución, quedando determinado la utilización del mismo en día y hora no laborable para diligencia de índole personal (folio 07).

c) Copia certificada del memorando No. DSNV/0042/2018 del 22-12-18 mediante el cual el Asistente al Superintendente Nacional de Valores informa del hecho acaecido al Gerente de la Oficina de Administración y Servicios (folio 09).

d) Copia certificada del Informe fechado 26-12-18 suscrito por el ciudadano Carlos Ramírez, Asistente al Superintendente Nacional de Valores y el Usuario designado Bryan Yonhelfry Escorcía Laguado, anteriormente identificado, donde se detalla el hecho presentado con el vehículo institucional (folio 10).

e) Copia certificada del "Informe de daños del vehículo EN125 Gris" del 26-12-18 suscrito por los ciudadanos Carlos Ramírez, Asistente al Superintendente Nacional de Valores, Sheila Castillo, Profesional de Procesos Administrativos e Irving Vega, Gerente de la Oficina de Administración y Servicios (E), donde se deja constancia de la inspección ocular practicado al vehículo siniestrado y se evalúan los daños ocasionados al mismo (folio 11).

f) Copia certificada de la Autorización de fecha 20-11-18, suscrita por el Superintendente Nacional de Valores mediante la cual se autoriza al ciudadano Bryan Yonhelfry Escorcía Laguado arriba identificado a circular con el vehículo institucional por el territorio nacional (folio 15).

g) Copia certificada del Certificado de Registro de Vehículo No. 150101599297 de fecha 07-07-15 emanado del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, donde se otorga dicho documento a la Superintendencia Nacional de Valores (folio 16)

h) Copia certificada del Acta de Avalúo de fecha 20-03-19 practicada a la moto arriba identificada, suscrita por el ciudadano Yuniór Rafael Palomino Plaza, miembro Activo de la Asociación de Peritos Avaluadores de Tránsito de Venezuela

con el Código No. 111, donde se establecen las piezas consideradas a reparación y sujetas a sustitución; así como el valor determinado de la reparación por los daños causados, por un valor de un millón doscientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 1.200.000,00) (folio 24).

i) Comunicación No. DSNV/041/2019 de fecha 26-04-19 suscrita por el Superintendente Nacional de Valores, donde expresa lo siguiente: "...Si bien es cierto, que el referido funcionario contó con una autorización para circular por todo el territorio nacional de fecha 20 de noviembre del presente año, no menos cierto es, que dicho documento no autoriza la circulación del mismo en días no laborables y mucho menos en horarios nocturnos, por lo que, en el caso que aquí nos ocupa, encontramos que fue utilizado dicho vehículo sin notificación de uso y sin justificación de algún tipo de servicio laboral" (folio 32).

Con respecto al daño del equipo de computación, corre inserto en el expediente antes identificado el Acta Fiscal de fecha 12-04-19 levantada por la Coordinación de Control Posterior de esta Unidad de Auditoría Interna (folios 26 y 27), donde se deja constancia del deterioro en la parte superior del equipo de computación (laptop) de la Institución Serial No. A000663514, Numero de Bien SNV-001-023, que le fuera asignada en calidad de préstamo al interesado legítimo conforme a memorando No. DSNV/0012/2019 de fecha 15-02-19 remitido por el Despacho de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

Ahora bien, en el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades iniciado mediante Auto de fecha 12-06-19 (folios 62 al 68), dada la imposibilidad de practicar la notificación personal al ciudadano Bryan Yonhelfry Escorcía Laguado, titular de la cédula de identidad No. 20.913.339, tal como consta en Auto de fecha 20-06-19 (folio 73), y en resguardo al debido proceso consagrado en el artículo 49 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Coordinación de Determinación de Responsabilidades procedió a notificar al referido ciudadano mediante Cartel publicado en el Diario Ultimas Noticias del 09-07-19 (folio 78).

De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 91 de su reglamento, le fue advertido en la referida notificación que disponía de quince (15) días hábiles para indicar los medios probatorios que producirían en el acto oral y público, los cuales de ser procedentes, serían admitidos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su indicación y podrían ser evacuadas, de ser necesario, antes del acto oral y público, a tal fin mediante Auto de fecha 01-08-19 se dejó constancia de la apertura de dicho lapso (folios 81 y 82)

En este contexto, es conveniente señalar que dentro del lapso referido, el ciudadano Bryan Yonhelfry Escorcía Laguado, titular de la cédula de identidad No. 20.913.339, en su condición de interesado legítimo no consignó por sí o por intermedio de representante legal escrito de promoción de pruebas, situación reflejada en Auto de fecha 22-08-19 (folios 84 y 85).

II

En este sentido, el día 12-09-19 siendo las 10:00 a.m., fijado mediante Auto de fecha 23-08-19 (folio 86) para llevarse a cabo el Acto Oral y Público de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con los artículos 92 al 97 de su reglamento, el ciudadano Bryan Yonhelfry Escorcía Laguado, titular de la cédula de identidad No. 20.913.339, en su condición de interesado legítimo no compareció por sí ni por intermedio de representante legal a los fines de exponer los argumentos que le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses; por cuyo motivo y en su beneficio se otorgó un lapso de espera de treinta (30) minutos, sin haberse hecho presente el imputado o delegatario, situación que quedó plasmada en el contenido del Auto correspondiente al Acto Oral y Público (folios 89 al 95), así como en Acta Constancia de No Comparecencia (folios 96 y 97), ambas fechadas 12-09-19.

Al respecto conviene señalar que mediante notificación efectuada en cartel publicado en el Diario Ultimas Noticias de fecha 09-07-19 (folio 78), se le indicó de manera textual, lo siguiente:

"Igualmente, se le advierte que vencido el plazo a que se alude el artículo 99 en comento, quien suscribe, fijará por auto expreso, el décimo quinto (15) día hábil siguiente para que usted o su representante legal expresen, en forma oral y pública, los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses; para lo cual deberán ser observados los aspectos formales contenidos en los artículos 92 al 97 del Reglamento de la LOCGRSNCF y, una vez culminada su exposición, se pronunciará de conformidad con el artículo 103 de la LOCGRSNCF y 97 de su reglamento, la decisión que ha de recaer en autos y quedará estampada por escrito en el expediente administrativo al término del quinto (5º) día hábil siguiente, documento que contendrá los elementos exigidos en el artículo 98 del reglamento del instrumento legal en comento".

"Finalmente, de conformidad con el artículo 98 de la LOCGRSNCF, se les advierte que con la presente notificación, quedarán a derecho para todos los efectos del procedimiento".

Ahora bien, los hechos atribuidos al ciudadano Bryan Yonhelfry Escorcía Laguado, titular de la cédula de identidad No. 20.913.339, relacionados con la utilización de un vehículo institucional (motocicleta) arriba identificada en día no laborable y horas nocturnas, para realizar actividades de índole personal produciéndose un accidente con daños de partes y piezas a dicho bien nacional, así como el deterioro en la parte superior del equipo de computación (laptop) de la

Institución arriba referido asignado a su persona, configuran los supuestos generadores de responsabilidad administrativa tipificados en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales establecen:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (subrayado nuestro).

29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (subrayado nuestro).

En este sentido, el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 2) de dicho artículo, relativo a la conducta imprudente en la preservación y salvaguarda de bienes del patrimonio público, está referido a la falta de precaución o falta de cuidado, en la conservación, resguardo, defensa o protección de los bienes del patrimonio público que le han sido asignados en razón de las actividades y/o funciones del cargo que redunde en detrimento del patrimonio de la Institución.

Asimismo, en torno al supuesto contemplado en el numeral 29) del artículo arriba referido, se pone de manifiesto que la conducta asumida por el interesado legítimo no se ajustó a lo contemplado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos No. 1407 del 13-11-14, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.155 Extraordinario del 19-11-14, en cuanto al correcto uso que se haga de los bienes públicos que tenga bajo la figura de la asignación y en calidad de usuario final, siendo que responde por daño, pérdida o deterioro sufrido al mismo, en cuanto le sea imputable.

Aunado a lo anterior, los hechos descritos en atención al daño causado al patrimonio público de la Institución, como ya fue indicado, comprometen la responsabilidad civil del precitado ciudadano por las cantidades de un millón doscientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 1.200.000,00), por concepto de reparación del vehículo institucional, y doscientos ochenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 280.000,00) por sustitución de la carcasa del equipo de computación antes identificado, para un monto total de un millón cuatrocientos ochenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 1.480.000,00); siendo procedente la formulación de un reparo a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil.

Por todas las consideraciones que anteceden, en atención a los elementos probatorios cursantes en autos, y no habiendo argumentos o promoción de pruebas presentados por el imputado en la presente causa sobre la cual pronunciarse; quien suscribe, ratifica en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 12-06-19 (folios 62 al 68).

III

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe Aristudemus León Zaravia, titular de la cédula de identidad No. 6.232.173, Auditor Interno de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) designado mediante Providencia No. 057/2017 de fecha 14-07-17 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.208 del 07-08-17, y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 97 de su reglamento; y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 20 numeral 12 del Reglamento Interno de esta Unidad de Auditoría Interna, aprobado mediante Punto de Cuenta No. 001 de fecha 15-03-12 por el Superintendente Nacional de Valores, reitero la decisión pronunciada en el acto oral y público realizado el día 12-09-19, a través de la cual:

PRIMERO: Se declara la responsabilidad administrativa del ciudadano Bryan Yonhelfry Escorcía Laguado, titular de la cédula de identidad No. 20.913.339, en su carácter de Asistente de Analista adscrito a la Oficina del Registro Nacional de Valores y Archivo de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), prestando apoyo en la Gerencia de la Oficina de Talento Humano, para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares descritos e imputados en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha 12-06-19.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos que la declaratoria de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley será sancionada con la multa prevista en el artículo 94 eiusdem, el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias; en consecuencia, se impone al ciudadano Bryan Yonhelfry Escorcía Laguado, titular de la cédula de identidad No. 20.913.339, multa por la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTÍMOS (Bs. 11.262,50), en cuyo cómputo se consideró el término medio así como las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referidos a "la condición de funcionario público", "la gravedad del acto, hecho u

omisión hecho que comprometió la responsabilidad del imputado" y "La magnitud del perjuicio causado al patrimonio público", y la circunstancia atenuante prevista en el artículo 108 numeral 1 del mismo texto reglamentario, relacionada con el hecho de no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la norma legal referida, todo ello conforme al artículo 109 del reglamento en comento; monto calculado sobre la base de DIECISIETE BOLÍVARES CON CERO CENTÍMOS (Bs. 17,00) por cada unidad tributaria valor vigente para el momento de la ocurrencia del hecho, establecida según Providencia Administrativa SNAT/2018/0129 de fecha 03-09-18, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.479 del 11-09-18.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, se declara la responsabilidad civil (formulación de reparo) al ciudadano Bryan Yonhelfry Escorcía Laguado, titular de la cédula de identidad No. 20.913.339, por el daño causado al patrimonio público por las cantidades de un millón doscientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 1.200.000,00), por concepto de reparación del vehículo institucional identificado como: Marca: Suzuki, Modelo: EN-125, Año: 2012, Placa: AH6H50A, Color: Gris, Tipo :Paseo, Uso: Particular, conforme a lo determinado en el Acta de Avalúo de fecha 20-03-19, suscrita por el ciudadano Yúnior Palomino, titular de la cédula de identidad No. 16.307.852, en su condición de Perito Avaluador de Transporte y Tránsito Terrestre; y doscientos ochenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 280.000,00) por sustitución de la carcasa del equipo de computación antes identificado, según lo referenciado por la Gerencia de Gestión Administrativa y Finanzas, a través de memorando No. OGAF/122/2019 de fecha 11-06-19; para un total de un millón cuatrocientos ochenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 1.480.000,00).

CUARTO: Se le notifica al ciudadano Bryan Yonhelfry Escorcía Laguado anteriormente identificado que podrá interponer contra la presente decisión, mediante la cual se declara su responsabilidad administrativa y se formula reparo, el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien decide dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo codificado No. CDRA-PDRA-2019 No. 004, según lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 100 de su reglamento; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, podrá interponer el Recurso de Revisión ante la autoridad competente dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ocurrencia de las causales que lo hacen procedente. Asimismo podrá interponer el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en el lapso de seis (06) meses siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación conforme a lo previsto en el artículo 108 de dicha ley.

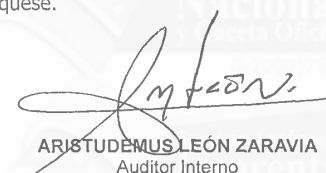
QUINTO: Remítase copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente al ciudadano Contralor General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 111 de su reglamento.

SEXTO: Remítase copia certificada del auto decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEPTIMO: Publíquese la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo estipulado en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

OCTAVO: Incorpórese al expediente codificado CDRA-PDRA-2019 No. 004, el texto íntegro de la presente decisión, según lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Comuníquese y Publíquese.


ARISTUDEMUS LEÓN ZARAVIA
Auditor Interno

Providencia No. 057/2017 de fecha 14/07/2017
publicada en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela No. 41.208 del 07/08/2017



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)

Caracas, 20 de septiembre de 2019
209º, 160º y 20º

Providencia Administrativa N° CJ/044/2019

El Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), designado mediante Decreto N.º 3.988, de fecha 18 de septiembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.719, de fecha 18 de septiembre de 2019, nombramiento de la ciudadana **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, como Presidenta del Directorio de IPOSTEL mediante decreto N.º 3.988, de fecha 18 de septiembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.719, de fecha 18 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Decreto Ley N° 403, de fecha 21 de octubre de 1999, que reforma parcialmente la Ley que crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA

ARTÍCULO 1.- Se constituye la comisión permanente de contrataciones del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), la cual se encargará de los procesos de contrataciones públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que requiera el Instituto. La comisión permanente de contrataciones del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), estará conformada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes desempeñarán los siguientes cargos con la debida calidad, transparencia y compromiso, conscientes de nuestro histórico papel en la transición hacia el socialismo:

Área Jurídica:

Miembro Principal: MOISÉS HERNÁNDEZ JIMENEZ. C.I. V- 4.089.201
Miembro Suplente: ARGENIS RAFAEL LUNAR SALAZAR. C.I. V-10.306.977

Área Económica / Financiera:

Miembro Principal: JOHANN ARGENIS OCOPIO PÉREZ. C.I. V-12.481.744
Miembro Suplente: DARWIN JOSÉ ESPINOZA MENDOZA C.I V-18.004.725

Área Técnica:

Miembro Principal: LUÍS BELTRÁN ZAMBRANO ISTURIAGA. C.I. V- 5.606.662
Miembro Suplente: EVA LIZZET CASTILLO CARRASQUEL. C.I. V- 5.590.293

Secretaría de la Comisión:

Secretaría Principal: KENNEDYS ROSALIN FLORES C.I. V-14.574.655
Secretaría Suplente: DENYS NAYARIT MERCHÁN RINCÓN C.I V-21.342.566

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) tendrá derecho a voz, más no a voto en las actuaciones de la comisión concernientes a los procesos de contratación y le corresponderán las siguientes funciones:

1. Velar por la elaboración de las actas a que haya lugar y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento de la comisión permanente de contrataciones del instituto.
2. Convocar oportunamente a quienes integran la comisión permanente de contrataciones para las reuniones a que haya lugar y someter a su consideración la agenda respectiva; así como coordinar la logística de las reuniones; verificar la asistencia de la mayoría absoluta de las y los integrantes y proponer, oportunamente, la convocatoria de los y las suplentes en caso de faltas debidamente justificadas de las y los principales.
3. Llevar el registro y control de los expedientes sometidos a la consideración de la comisión permanente de contrataciones del instituto y remitirlos a la Oficina de Administración y Servicios para su archivo y resguardo, de conformidad con lo previsto en Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificar las copias de las actas y demás documentos contentivos de las decisiones de la comisión permanente de contrataciones del instituto.
5. Comunicar al Directorio del instituto, las decisiones, recomendaciones o propuestas de la comisión permanente de contrataciones.
6. Suscribir las decisiones de la comisión permanente de contrataciones y la correspondencia emanada de ésta relacionada con los procesos de contrataciones públicas, en ejecución de las decisiones de la comisión.
7. Elaborar oportunamente el sumario trimestral de contrataciones a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y velar por su remisión oportuna al Servicio Nacional de Contrataciones.
8. Velar por la elaboración y presentación del informe de gestión de las y los integrantes de la comisión, a que se refiere el artículo 16, numeral 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
9. Las demás que le correspondan según el ordenamiento jurídico y las que le sean asignadas por el Directorio del instituto y por la comisión permanente de contrataciones, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria que regula la materia.

ARTÍCULO 3: En todos los procesos de contratación que realice el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) en los que deba obligatoriamente intervenir la comisión permanente de contrataciones, ésta ejercerá sus funciones y atribuciones de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, teniendo siempre los objetivos establecidos en el Plan de Patria 2019-2025.

ARTÍCULO 4: Cuando en los procesos de selección de contratistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, numeral primero del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se requiera el empleo de técnicos, peritos o asesoría externa especializada para la evaluación de documentos o de las ofertas, su designación deberá ser aprobada por el Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

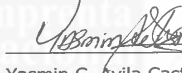
ARTÍCULO 5: Los actos y documentos firmados por las y los integrantes de la comisión permanente de contrataciones en ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa, deberán indicar la fecha y el número del presente acto, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a su publicación.

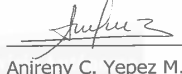
ARTÍCULO 6: Se deroga la Providencia Administrativa N.º 016, de fecha 06 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.339 de fecha 09 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 7.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

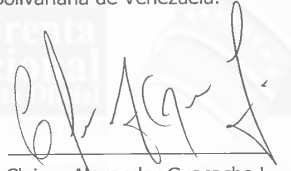
Comuníquese y Publíquese,


Olga Yomira Pereira J.
Presidenta del Directorio Ipostel


Yasmin C. Avila Castro
Directora Principal del Directorio Ipostel


Anireny C. Yopez M.
Directora Suplente del Directorio de Ipostel


Anyhaicar N. Guape P.
Directora Suplente del Directorio de Ipostel


Cleiver Alexander Guacache L.
Director Principal del Directorio de Ipostel



Anakarina Mora Ramírez
Directora Principal del Directorio Ipostel


Rogers A. Mosquera L.
Director Suplente del Directorio de Ipostel

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES (ABAE)

Fecha: 16 /08/2019

N° ABAE-039/2019

209º, 160º y 20º PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.917 de fecha 16/07/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12,26,34,37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en atención a los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **ALIS TERESA PRADO ÁVILA** titular de la Cédula de Identidad N° **V.-13.489.677**, como Directora de la Dirección de Gestión Administrativa de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2019 de la Agencia Bolivariana Para Actividades Espaciales (ABAE), a la mencionada ciudadana

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	A1301	ALIS TERESA PRADO ÁVILA	13.489.677

Artículo 3.- Delegar en la ciudadana **ALIS TERESA PRADO AVILA**, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión Administrativa de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), las atribuciones de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La suscripción de la correspondencia interna y externa; postal y telefacímil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. Coordinar y supervisar las actividades administrativas, contables y financiera de la ABAE.
3. Llevar a cabo la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos y elaborar los Registros correspondientes.
4. Supervisar que las operaciones administrativas de la ABAE se rijan por las normas establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
5. Supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el buen funcionamiento de la ABAE.
6. Elaborar el Programa Anual de adquisiciones con fundamentos en los Proyectos de las Unidades Ejecutoras Locales de la ABAE y garantizar su remisión al órgano competente en materia de contrataciones del sector público.
7. Dirigir y coordinar los servicios de mantenimiento y transporte de la ABAE.
8. Dirigir y coordinar todas las actividades contables relacionadas con los bienes nacionales de la ABAE.
9. Rendir cuenta sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.
10. Las demás atribuciones que le confiera las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial, en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del dieciséis (16) de agosto de 2019.

Comuníquese y Publíquese,


ADOLFO JOSÉ GODOY PERNIA

Presidente (E) de la
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)
Decreto N° 3.917 de fecha 16/07/2019, publicado en la
Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma
fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)**

Fecha: 16 /07/2019

N° ABAE-040/2019

**209º, 160º y 20º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.917 de fecha 16/07/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12,26,34,37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en atención a los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO ARAUJO MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.116.216**, como Director (E) de la Dirección de Sistemas Espaciales de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano **JOSÉ GREGORIO ARAUJO MARTÍNEZ**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Sistemas Espaciales de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La suscripción de la correspondencia interna y externa; postal y telefacímil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial, en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- El ciudadano **JOSÉ GREGORIO ARAUJO MARTÍNEZ**, antes de asumir las funciones de Director (E) de la Dirección de Sistemas Espaciales, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 16 de julio de 2019.

Comuníquese y Publíquese,


ADOLFO JOSÉ GODOY PERNIA

Presidente (E) de la
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)
Decreto N° 3.917 de fecha 16 de julio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 41.675 de fecha 16 de julio de 2019

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1967

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ZULAY GABRIELA COROMOTO VÁSQUEZ MORENO**, titular de la cédula de identidad N° 16.670.344, a la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución del ciudadano Carlos Eduardo Forero Terrasi, quién pasará a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado, tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1968

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **CARLOS EDUARDO FORERO TERRASI**, titular de la cédula de identidad N° 18.004.870, a la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Zulay Gabriela Coromoto Vásquez Moreno, quién pasará a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado, tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de noviembre de 2019
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 2054

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YEISZA LISSET HERNÁNDEZ BAUTE**, titular de la cédula de identidad N° 10.870.675, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, en sustitución de la ciudadana Abogada Bianca Marlin Gamboa Rosales, quien pasará a otro destino. La ciudadana Yeisza Lisset Hernández Baute, se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de septiembre de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1589

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

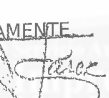
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JONACCI JOSÉ ROMERO MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° 24.411.309, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de noviembre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 2033

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 e)usdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ANA KARINA OCHOA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 23.626.489, **SUBDIRECTORA EN LA DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto V en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del su notificación.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de noviembre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N.º 2034

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **JOHAN ENRIQUE VARGAS PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 11.734.380, **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES EN LA DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto V en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de noviembre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 2069

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **FREDDY RAMÍREZ MONCADA**, titular de la cédula de identidad N° 13.068.025, **SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO (ENCARGADO)**, adscrito a la Dirección General Administrativa. El referido ciudadano se desempeña como Analista de Presupuesto V en la citada Dirección.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES II Número 41.761
Caracas, viernes 15 de noviembre de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 páginas, costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de noviembre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 2070

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

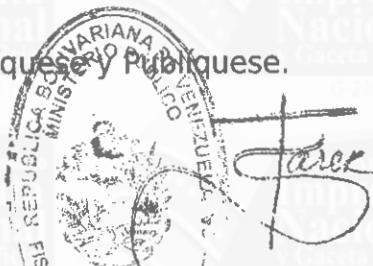
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **GRETTY MILAGRO COLMENAREZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.845.851, **SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**, cargo de libre nombramiento y reinoción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Jefe de la División Técnica de Desarrollo en la citada Dirección.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República